

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los anuncios y suscripciones para la Gaceta se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las once de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | |
|--------------------------------|--------------------------|----|
| ESPAÑA..... | Por un mes, pesetas..... | 5 |
| PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS | Portes meses..... | 20 |
| BALNEARES Y CANARIAS..... | | |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 30 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 48 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias se dignaron honrar con su presencia en el día de ayer el solemne acto de la inauguración de las obras emprendidas para construir en la Moncloa una cárcel-modelo. Asistieron también a esta ceremonia el Presidente del Consejo de Ministros, los Ministros de Estado, Gobernación, Fomento, Ultramar y el Patriarca de las Indias.

El Ministro de la Gobernación, al presentar á S. M. los útiles necesarios para la colocación de la primera piedra, pronunció las siguientes palabras:

«SEÑOR: Al tener la honra de entregar á V. M. estos útiles para que asiente la primera piedra de la que será cárcel de Madrid, debida á su bienhechora iniciativa, secundada por el voto de las Cortes del Reino, séame permitido, en nombre de la Junta instituida por la ley para que cuide de su cumplimiento, é invocando el amor patrio, elevar á V. M. una felicitación tan respetuosa como entusiasta.

El pueblo español, cuyos destinos os están confiados, ha seguido con más ó ménos fortuna el movimiento intelectual y científico de la época en todos los ramos de la Administración pública, si se exceptúa el que se relaciona con la reforma de sus cárceles y establecimientos penales, en que está todo por hacer, habiéndose hasta el día limitado á débiles tentativas ó vagas aspiraciones que no llegaron al término de los hechos.

Quedaba sin duda reservada la gloria de que se emprendiese tan urgente reforma al reinado de V. M.

Ya desde hoy es lícito abrigar la esperanza de ver desaparecer el absurdo sistema penal que encontró existente la sociedad moderna, dando el primer paso en la reforma que realizan la mayor parte de las naciones de Europa, y de que llegue el día en que adoptado un régimen penitenciario en armonía con el dictámen de la ciencia, aislando el crimen, impidiendo el contagio y ejerciendo sobre la voluntad de los penados una acción moralizadora, la sociedad encuentre en sus resultados una garantía de seguridad.

Dios dé á V. M. la ventura de ver realizados pronto sus generosos propósitos; y la cárcel de Madrid, modelo de la arquitectura de nuestros días, sea ante los siglos y las generaciones que nos sucedan testigo que eternamente recuerde el nombre del Monarca que, inspirándose en el amor á su pueblo, acudió siempre solícito á donde quiera que un interés público, un progreso por realizar ó una idea humanitaria y civilizadora demandó su augusta iniciativa.»

S. M. el REY se dignó contestar en los siguientes términos:

«Señores: Cada vez que tengo la satisfacción de presidir una de estas ceremonias, cuyo objeto es la fundación de establecimientos necesarios á nuestra civilización y á nuestra cultura, me parece que España da un paso más adelante en el camino de su regeneración.

¡Grande es la importancia de este acto, porque prueba que avanzamos en la reforma de las bases fundamentales

de toda sociedad humana! La reorganización de nuestro sistema penitenciario era de gran urgencia si no queríamos vernos expuestos á que, en vez de ser nuestras cárceles garantía y defensa de la propiedad y de la familia, se convirtieran en asilo de facinerosos y escuela repugnante de vicios y de crímenes.

La edificación de esta cárcel es tal vez el mayor beneficio que se puede hacer á la población de Madrid; y en mi deseo de favorecer todo aquello que es de utilidad común, Yo ruego, no solamente al Gobierno, sino á todos los españoles, que miren esta empresa con particular predilección hasta realizarla cumplidamente.

¡Día fausto y memorable será aquel en que desaparezca la cárcel hoy llamada Saladero, y se inaugure este edificio que la miseria humana hace necesario; y aunque es de desear que sus puertas se abran con poca frecuencia, nosotros debemos tratar de darle las condiciones que exigen la defensa de la sociedad, la corrección de los criminales y el progreso de nuestra cultura!»

Siguió á este discurso un «viva el REY» calurosamente contestado.

Inmediatamente despues S. M. arrojó sobre la piedra la primer paletada de cal, haciendo lo mismo sucesivamente S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, el Presidente del Consejo de Ministros, los Ministros de Estado, Gobernación, Fomento y Ultramar, el Patriarca de las Indias, el Director general de Establecimientos penales y el Arquitecto autor del proyecto de la cárcel.

En seguida S. M. el Rey y S. A. R. golpearon con un martillo la piedra, y al terminar las preeas hizo otro tanto el Prelado; quien, obtenida la venia de S. M., pronunció algunas palabras alusivas al acto, asociando la representación de la Iglesia á tan solemne ceremonia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Brigadier del cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Juan de Velasco y Fernandez de la Cuesta, Marqués de la Villa-Antonia, cese en el cargo de mi Ayudante de Campo por haber cumplido el plazo que está prefijado; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar mi Ayudante de Campo al Mariscal de Campo D. Sabas Marin y Gonzalez, el cual continuará desempeñando no obstante el cargo que actualmente ejerce en el Ejército de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en disponer que el Coronel de Artillería D. José Sanchez y Castillo cese en el cargo de mi Ayudante de Ordenes por haber cumplido el plazo que está prefijado; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar mi Ayudante de Ordenes al Coronel del regimiento infantería de Albuera, núm. 26, D. José Sagarminaga y Arriaga.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en disponer que el Coronel de Ejército, Teniente Coronel de Artillería D. Luis Aristegui y Doz, Conde de Mirasol, cese en el cargo de mi Ayudante de Ordenes por haber cumplido el plazo que está prefijado; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar mi Ayudante de Ordenes al Coronel graduado, Teniente Coronel de Ejército, Comandante de Artillería D. Eduardo Verdes Montenegro y Verdes Montenegro.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Almería al Brigadier D. Manuel de Soria y Ladoux, que desempeña igual cargo en la de Salamanca y plaza de Ciudad-Rodrigo.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Salamanca y plaza de Ciudad-Rodrigo al Brigadier D. Joaquin Marin y Delgado.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Consejero suplente del Consejo Supremo de la Guerra al Brigadier D. Joaquin Ruiz de Porras y de las Heras.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Habiendo sido promovido al empleo de Brigadier de Ejército el Coronel de Ingenieros D. Antonio Muñoz y Salazar,

Vengo en nombrarle en propiedad Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra, cuyo cargo desempeña actualmente en comisión.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la Sección 6.ª del presupuesto corriente de obligaciones de los departamentos ministeriales, *Ministerio de la Gobernación*, un crédito extraordinario de 749.363 pesetas con cargo á un capítulo adicional que se denominará *Gastos del regreso de deportados y desterrados*, y con aplicación al indicado servicio, según lo dispuesto por el art. 6.º de la ley de 10 de Enero último.

Art. 2.º El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro interin se conoce el resultado de la liquidación de dicho presupuesto.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta en su día á las Cortes de este decreto.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José García Barzanallana.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Interin no se redacta un nuevo reglamento que organice las fuerzas destinadas al resguardo de las costas y su peculiar servicio de celar la policía del mar territorial, la sanitaria, de pesca y navegación y persecución del contrabando, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha venido en ordenar la observancia de las reglas siguientes:

1.ª Las fuerzas navales que se destinan en la Península é islas Baleares al resguardo de las costas y persecución del contrabando son las que siguen:

Buques de vapor.

Cuatro de ruedas.
Dos goletas de hélice.
Trece cañoneros de id.
Dos lanchas de id.

Embarcaciones de vela y remos.

Cuarenta y cinco escampavías.
Cinco trincaduras.
Cuatro trañeras.
Un ponton en Algeciras.

2.ª Estas fuerzas se distribuirán por Departamentos en divisiones, subdivisiones y trozos, al inmediato mando de los respectivos Comandantes de las provincias marítimas, en la forma siguiente:

DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.

Comprende las divisiones de Cádiz, Algeciras y Málaga.

Division de Cádiz.

Comprende desde el río Guadiana á Cabo Trafalgar, con un litoral marítimo de 102 millas, dividido en tres trozos de 34 millas cada uno próximamente, en esta forma:

- 1.º Desde el río Guadiana á Torre del Oro.
- 2.º Desde Torre del Oro á Cádiz.
- 3.º Desde Cádiz á Cabo Trafalgar.

Fuerzas asignadas á esta division.

Un vapor de ruedas.
Un cañonero.
Cuatro escampavías.

Distribucion de estas fuerzas.

Una escampavía asignada á cada trozo, y la cuarta de respeto. El cañonero, situado en Huelva, para la vigilancia de la costa desde el Guadiana al Guadalquivir, y el vapor de ruedas en Cádiz para igual servicio desde el Cabo Trafalgar al Guadalquivir y la totalidad del litoral de la division.

Division de Algeciras.

Comprende desde Cabo Trafalgar á Estepona, con un litoral marítimo de 69 millas, dividido en cinco trozos de á 14 millas próximamente cada uno, en esta forma:

- 1.º Desde Cabo Trafalgar á Punta de Tarifa.
- 2.º Desde Punta de Tarifa á Punta de Europa.
- 3.º Desde Punta de Europa á Punta de Europa.
- 4.º Bahía de Gibraltar desde Punta de Europa á Punta de Europa, salvo las aguas jurisdiccionales inglesas.
- 5.º Desde Punta de Europa á Estepona.

Fuerzas asignadas á esta division.

Un ponton.
Un cañonero.
Dos lanchas cañoneras.
Seis escampavías.

Distribucion de estas fuerzas.

Una escampavía asignada á cada uno de los trozos, y otra de respeto; además al trozo 4.º las dos lanchas cañoneras, y por último el cañonero para vigilar y recorrer constantemente todo el litoral de la division.

Division de Málaga.

Comprende desde Estepona á Cabo de Gata, con un litoral de 143 millas, dividido en cinco trozos de 29 millas próximamente cada uno, en la forma siguiente:

- 1.º Desde Estepona á Punta de Albarros.
- 2.º Desde Punta de Albarros á Velez-Málaga.
- 3.º Desde Velez-Málaga á Motril.
- 4.º Desde Motril á Adra.
- 5.º Desde Adra á Cabo de Gata.

Fuerzas asignadas á esta division.

Un vapor de ruedas.
Dos cañoneros.
Seis escampavías.

Distribucion de estas fuerzas.

Una escampavía asignada á cada trozo, y otra de respeto. Un cañonero situado en Almería con la vigilancia desde Cabo de Gata á Motril, y el otro en Málaga con igual servicio desde Motril á Estepona. El vapor para vigilar y recorrer constantemente todo el trayecto de la division.

DEPARTAMENTO DE FERROL.

Comprende las divisiones de las Vascongadas, al mando del Comandante de Marina de Bilbao, y las de Santander, Gijón, Coruña y Vigo.

Division de las Vascongadas.

Comprende desde Cabo la Higuera á Punta de Onton, con un litoral de 66 millas, dividido en cuatro trozos de 14 millas próximamente, en la forma siguiente:

- 1.º Desde Cabo la Higuera al río Orrio.
- 2.º Desde el río Orrio á Ondarrúa.
- 3.º Desde Ondarrúa á Cabo Machichaco.
- 4.º Desde Cabo Machichaco á Punta de Onton.

Fuerzas asignadas á esta division.

Un cañonero.
Cuatro trañeras.

Distribucion de estas fuerzas.

Una trañera asignada á la vigilancia de cada trozo, y el cañonero á la del río Bidasoa.

Division de Santander.

Comprende desde Punta de Onton al islote Castron de Sanyusti, con un litoral de 66 millas, para cuya vigilancia se destina un cañonero.

Division de Asturias.

Comprende desde el islote Castron de Sanyusti á Rivadeo, con un litoral de 117 millas, para cuya vigilancia se destina una trincadura.

Division de la Coruña.

Comprende desde Rivadeo á Cabo Finisterre, con un litoral de 143 millas, dividido en dos trozos en la forma siguiente:

- 1.º Desde Rivadeo á Cabo Ortegal.
- 2.º Desde Cabo Ortegal á Cabo Finisterre.

Para la vigilancia del mar territorial que comprende esta division se asignan dos trincaduras, una para cada trozo.

Division de Vigo.

Comprende desde Cabo Finisterre al río Miño, con un litoral, exterior de las rias, de 70 millas, dividido en tres trozos en la forma siguiente:

- 1.º Desde Cabo Finisterre á Cabo Corrobedo, comprendiendo las rias de Corcubion y Muros.
- 2.º Desde Cabo Corrobedo hasta las islas Cíes, comprendiendo las rias de Arosa y Pontevedra.
- 3.º Desde Vigo al río Miño.

Fuerzas asignadas á esta division y su distribucion.

Dos trincaduras para la vigilancia de los trozos 1.º y 2.º; una asignada á cada uno de ellos, y el cañonero para el 3.º

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.

Comprende las divisiones de Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona y Baleares.

Division de Alicante.

Comprende desde Cabo de Gata á Cabo San Antonio, con un litoral de 200 millas, dividido en seis trozos de á 33 millas próximamente cada uno, en la forma siguiente:

- 1.º Desde Cabo de Gata á Punta de Candal.
- 2.º Desde Punta de Candal á Punta de Cal-Negre.
- 3.º Desde Punta de Cal-Negre á Cabo de Palos.
- 4.º Desde Cabo de Palos á Santa Pola.
- 5.º Desde Santa Pola á Benidorme.
- 6.º Desde Benidorme á Cabo San Antonio.

Fuerzas asignadas á esta division.

Una goleta de hélice.
Dos cañoneros de idem.
Siete escampavías.

Distribucion de estas fuerzas.

Una escampavía para la vigilancia de cada trozo, y una de respeto. Un cañonero, situado en Cartagena, para recorrer y vigilar constantemente desde Cabo de Gata á Cabo de Palos; y otro, situado en Alicante, para igual servicio desde Cabo de Palos á Cabo San Antonio. La goleta para atender á la vigilancia y al buen servicio de todas las fuerzas en todo el litoral de la division.

Division de Valencia.

Comprende desde Cabo San Antonio hasta los Alfaques, con un litoral de 130 millas, dividido en tres trozos de á 43 millas próximamente cada uno, en la forma siguiente:

- 1.º Desde Cabo San Antonio á Cullera.
- 2.º Desde Cullera á Cabo Oropesa.
- 3.º Desde Cabo Oropesa á los Alfaques.

Fuerzas asignadas á esta division.

Un vapor de ruedas.
Un cañonero de hélice.
Cuatro escampavías.

Distribucion de estas fuerzas.

Una escampavía asignada á la vigilancia especial de cada trozo, y una de respeto. El vapor, situado en Valencia, para vigilar especialmente desde Cabo San Antonio á Cabo Oropesa, sin perjuicio de recorrer todo el litoral de la division é inspeccionar el buen servicio de todas las fuerzas. El cañonero, situado en los Alfaques, para vigilar el trozo de costa comprendido entre ese punto á Cabo Oropesa.

Division de Tarragona.

Comprende desde los Alfaques al río Llobregat, con un litoral de 78 millas, dividido en tres trozos de á 26 millas próximamente cada uno, en la forma siguiente:

- 1.º Desde los Alfaques al puerto del Fangal.
- 2.º Desde el puerto del Fangal á Cabo Gros.
- 3.º Desde Cabo Gros al río Llobregat.

Fuerzas asignadas á esta division.

Un cañonero.
Cuatro escampavías.

Distribucion de estas fuerzas.

Una escampavía para la vigilancia de cada trozo, y otra de respeto. El cañonero, situado en Tarragona, para vigilar y recorrer constantemente todo el litoral de la division.

Division de Barcelona.

Comprende desde el río Llobregat á Cabo Cervera, con un litoral de 108 millas, dividido en tres trozos de á 36 millas próximamente cada uno, en la forma siguiente:

- 1.º Desde el Llobregat á Malgrat.
- 2.º Desde Malgrat á las islas Medas.
- 3.º Desde las islas Medas á Cabo Cervera.

Fuerzas asignadas á esta division.

Un vapor.
Un cañonero.
Cuatro escampavías.

Distribucion de estas fuerzas.

Una escampavía asignada á la vigilancia de cada trozo, y la otra de respeto. El cañonero, situado en Rosas, para recorrer y vigilar constantemente desde Cabo Cervera á las islas Medas, siendo Rosas su puerto de estancia, y el vapor para vigilar especialmente desde Llobregat á las Medas, sin perjuicio de recorrer y vigilar el servicio y todo el litoral de la division.

Division de las Baleares.

Comprende el grupo de estas islas en tres subdivisiones dependientes de la de Mallorca.

Subdivision de Mallorca.

Comprende las costas de esta isla y las de Dragonera, Cabrera y las menores inmediatas á esta última, con un litoral de 186 millas, dividido en cinco trozos de 37 millas próximamente cada uno, en la forma siguiente:

- 1.º Isla Cabrera é inmediatas.
- 2.º Desde Palma á Puerto Colon.
- 3.º Desde Puerto Colon á Alcudia.
- 4.º Desde Alcudia á Soller.
- 5.º Desde Soller á Palma, comprendiendo la Dragonera.

Fuerzas asignadas á esta subdivision.

Una goleta.
Seis escampavías.

Distribucion de estas fuerzas.

Una escampavía para la constante vigilancia de cada trozo, y otra de respeto. La goleta para recorrer y vigilar todo el litoral de la subdivision.

Subdivision de Menorca.

Comprende la isla de Menorca, con un litoral de 75 millas, dividido en dos trozos de 38 millas próximamente cada uno, en la forma siguiente:

- 1.º Costa Norte, desde Mahon á Ciudadela.
- 2.º Costa Sur, desde Ciudadela á Mahon.

Fuerzas asignadas á esta subdivision.

Un cañonero.
Dos escampavías.

Distribucion de estas fuerzas.

Una escampavía para la constante vigilancia de cada trozo, y el cañonero situado en Mahon para recorrer y vigilar todo el litoral de la subdivision.

Subdivision de Ibiza.

Comprende las costas de esta isla y las de Formentera, con un litoral de 400 millas, dividido en dos trozos de á 30 millas próximamente cada uno, en la forma siguiente:

- 1.º Costas de la isla de Ibiza.
- 2.º Idem de la Formentera.

Fuerzas asignadas á esta subdivision.

Dos escampavías, una para la vigilancia de cada trozo.

Interin no se puede aumentar las fuerzas destinadas á la subdivision de Ibiza, la goleta que tiene destino en la de Mallorca tendrá tambien á su cargo la vigilancia de aquella.

3.ª Las escampavías se considerarán como embarcaciones menores del buque mayor de la division ó subdivision á que estén asignadas, y en ese concepto la suma de marinería para dotarlos figurará administrativamente como aumento á la dotacion de los mismos, por donde se racionarán en los mismos cruceros que tengan asignados, sin perjuicio por lo tanto del constante movimiento en que han de estar los buques mayores.

4.ª Como consecuencia del precepto anterior, la habilitacion y contabilidad del personal y material de las escampavías corresponderá al Contador del buque mayor de cada division ó subdivision.

5.ª En las dotaciones de las escampavías sólo serán fijos los patrones, y la marinería eventual, pudiendo variarla el Comandante del buque mayor segun convenga al mejor servicio, dando cuenta al Comandante de la division ó subdivision.

6.ª Los mismos Comandantes de los buques mayores podrán suspender de su mando á los patrones de las escampavías, dando cuenta inmediata á los respectivos Comandantes de las divisiones ó subdivisiones, formando desde luego el correspondiente expediente sobre las causas que lo motiven para la resolucion definitiva de la Superioridad.

7.ª Los patrones de escampavías serán responsables en principio de los alijos que se verifiquen en el trozo de costa cuya vigilancia les esté encomendada; y al efecto, cuando se tenga noticia de que se haya realizado alguno, los Comandantes de los buques mayores mandarán instruir la competente sumaria que justifique si hay lugar ó no de exigir aquella.

8.ª Los Comandantes de los buques mayores de las divisiones ó subdivisiones y el del Ponton de Algeciras son los Jefes inmediatos de todas las fuerzas asignadas á cada una de ellas, por cuyo conducto han de recibir siempre las órdenes é instrucciones, y cuya vigilancia han de ejercer constantemente bajo la inspeccion de los Comandantes de las respectivas provincias; debiendo los Comandantes de los buques mayores, por lo tanto, tomar parte en todas las presas que hagan las expresadas fuerzas.

9.ª Los patrones de escampavías tomarán en adelante ocho partes en las presas que hagan con sus buques, en lugar de las dos que hoy toman, y las seis que se les aumentan se disminuirán de la parte que corresponda al Comandante del buque mayor como Jefe de todas las fuerzas.

10. Las libretas de la marinería de las escampavías serán llevadas reglamentariamente por los Oficiales del buque mayor de la division ó subdivision.

11. Los buques que compongan las fuerzas de las divisiones y subdivisiones estarán provistos de una instruccion por escrito que detalle el modo de ejecutar el servicio.

12. Los Comandantes de las divisiones y subdivisiones remitirán mensualmente, los de Menorca ó Ibiza por conducto del de Mallorca, de quien dependen, á los Capitanes generales de los Departamentos la documentacion de que trata el art. 6.º de la orden de 48 de Enero de 1869, que queda vigente en cuanto no se oponga á las reglas precedentes.

13. Los Comandantes de las divisiones remitirán mensualmente á los Jefes económicos de las respectivas provincias un estado en que figure el número de presas verificado, valor de las mismas, número de los reos, punto en que se hizo el apresamiento, buques aprehensores y sus Comandantes ó patrones.

14. Obrarán siempre de acuerdo con los expresados Jefes económicos en materia de confidencias, teniéndolos al corriente de cualquier alteracion que ocurra en el servicio, por retirarse temporalmente alguno de los buques á reparar averías ó en otro concepto, á fin de que la fuerza de los carabineros pueda combinarse acertadamente atendiendo con preferencia al trozo de costa que quede temporalmente abandonado.

De Real orden lo digo á V. E. para su inmediata observancia, acompañándole el unido cuadro de la organizacion del servicio y distribucion de las fuerzas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1877.

ANTEQUERA.

Sr. Capitan general del Departamento de....

Division del litoral marítimo para resguardo y distribucion de las fuerzas asignadas á este servicio y persecucion del contrabando.

| DIVISIONES. | LITORAL de cada una de ellas. Millas. | TROZOS en que se dividen. | LITORAL de cada trozo. Millas. | FUERZAS ASIGNADAS PARA SU RESGUARDO. | | | | |
|------------------|---|------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|----------------|--------------|--------------|-----------|
| | | | | Buques de vapor. | Lanchas de id. | Trincaduras. | Escampavías. | Trañeras. |
| Cádiz..... | 402 | 3 | 34 | 2 | » | » | 4 | » |
| Algeciras..... | 69 | 3 | 14 | 1 | » | » | 6 | » |
| Málaga..... | 143 | 3 | 29 | 3 | » | » | 6 | » |
| Vascongadas..... | 66 | 4 | 14 | 1 | » | » | » | 4 |
| Santander..... | 66 | 1 | 66 | 1 | » | » | » | » |
| Asturias..... | 117 | 1 | 117 | » | » | 1 | » | » |
| Coruña..... | 143 | 2 | 72 | » | » | 2 | » | » |
| Vigo..... | 70 | 3 | 34 | 1 | » | 2 | » | » |
| Alicante..... | 260 | 6 | 33 | 3 | » | » | 7 | » |
| Valencia..... | 130 | 3 | 43 | 2 | » | » | 4 | » |
| Tarragona..... | 78 | 3 | 26 | 1 | » | » | 4 | » |
| Barcelona..... | 108 | 3 | 36 | 2 | » | » | 4 | » |
| Mallorca..... | 186 | 3 | 37 | 1 | » | » | 6 | » |
| Menorca..... | 73 | 2 | 38 | 1 | » | » | 2 | » |
| Ibiza..... | 400 | 2 | 50 | » | » | » | 2 | » |
| | | | | 19 | 2 | 5 | 45 | 4 |

Madrid 3 de Febrero de 1877.—ANTEQUERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar á D. Jorge María de Ledesma y Palacios, Catedrático de Economía política y Estadística de la Universidad de Oviedo, sin derecho á ser trasladado á la de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, vacante en Sevilla; y disponer que dicha cátedra se anuncie por concurso, conforme á lo prevenido en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado al concurso para proveer la cátedra de Materia farmacéutica vegetal de Granada más aspirante que D. Florentino Lopez Jordan, nombrado en 19 del actual para la de Ejercicios prácticos de la misma Facultad y Escuela; S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien declarar desierto el concurso, y disponer que la primera de las citadas cátedras se provea por oposicion, con arreglo á las prescripciones del reglamento de 2 de Abril de 1873.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la cesion que por escritura pública de 1.º de Di-

ciembre de 1876 ha hecho D. Francisco de Buergo y Campillo á favor de D. Andrés Pedreño y Torralba de la autorizacion que le fué otorgada por Real decreto de 24 de Febrero de 1871 para la construccion de un muelle en el puerto de Cartagena, considerándose al concesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones del cedente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictámen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á la Real Compañía Asturiana para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya cuatro muelles embarcaderos en la Requejada, ria de Suances, provincia de Santander; debiendo sujetarse la Compañía concesionaria á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de Santander con arreglo al proyecto presentado.

2.ª En el plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se publique esta autorizacion, deberá la Compañía Asturiana consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas, que le será devuelta cuando acreditase haber ejecutado obras por igual valor.

3.ª Se dará principio á las obras dentro de cuatro meses, y quedarán terminadas en el término de 18, á contar desde el dia en que se hubiese publicado esta concesion.

4.ª Los embarcaderos se establecerán de manera que queden los espacios necesarios para las maniobras de los buques que frecuenten el puerto, y respetando las servidumbres de vigilancia y salvamento.

5.ª Si se faltase al cumplimiento de las condiciones anteriores, se entenderá caducada esta autorizacion, cumpliéndose las prescripciones establecidas en la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Direccion general del digno cargo de V. I., S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el siguiente Reglamento para el régimen de la Comision española de la Exposicion universal convocada en Paris para 1878.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

REGLAMENTO

para el régimen de la Comision general española de la Exposicion universal de 1878 en Paris.

TÍTULO PRIMERO.

De la Comision general.

Artículo 1.º La Comision se compondrá: del Ministro de Fomento, Presidente; de los Directores generales de Agricultura, Industria y Comercio; Obras públicas; Instruccion pública; Aduanas; Administracion y Fomento de Ultramar y Comercio del Ministerio de Estado; del Ordenador de Pagos por obligaciones de Fomento, y de dos Vocales electivos, nombrados de Real orden.

El Presidente podrá delegar sus atribuciones en el Vocal nato Director general de Agricultura, Industria y Comercio. Art. 2.º Incumbe á la Comision general:

1.º Formar, publicar y circular los programas, invitaciones

é instrucciones referentes á la Exposición universal de que se trata.

2.º Recibir, examinar y aceptar, si tuvieren mérito para ello, los objetos y productos que se destinen al certámen y se presenten en el depósito general que al efecto habrá de establecerse.

3.º Preparar los trabajos para la redacción y publicación del Catálogo especial de la Sección española, que deberá quedar terminado antes que los objetos y productos salgan del Reino.

4.º Señalar los plazos dentro de los cuales han de recogerse y remitirse aquellos, y la documentación que se exija á los que deseen tomar parte en el certámen.

5.º Devolver los objetos y productos á los expositores ó á sus legítimos representantes, una vez terminada la Exposición.

6.º Organizar los servicios con sujeción á los fondos que se faciliten por el Gobierno, y examinar las cuentas que se rindan por el Habilitado de este Ministerio.

7.º Cumplir y hacer cumplir á quien corresponda todo lo concerniente á la ejecución del servicio de que se trata, observando las disposiciones generales ó especiales que se dicten al efecto.

TÍTULO II.

De la Presidencia.

Art. 3.º Corresponde al Presidente:

1.º Convocar á la Comisión general para celebrar sesión siempre que lo estime oportuno.

2.º Proponer los asuntos que hayan de discutirse en ella.

3.º Dirigir las discusiones, y autorizar las actas, consultas ó comunicaciones que de la Comisión procedan y no sean de mera ejecución ó de tramitación administrativa.

4.º Nombrar con la debida remuneración el personal que juzgue necesario para atender á los diferentes servicios á que dé lugar el certámen.

5.º Ordenar todos los pagos que hayan de efectuarse.

6.º Nombrar con el carácter de agregados á la Comisión á aquellas personas que por sus conocimientos especiales convenga oír sobre los diversos ramos ó agrupaciones que comprenda el programa de la Exposición.

7.º Proponer al Gobierno, oyendo á la Comisión general, la organización definitiva que haya de darse á la Comisión Regia de España en París.

TÍTULO III.

De la Secretaría.

Art. 4.º Para auxiliar á la Comisión en todos sus trabajos, habrá un Secretario con voz y voto, y un Vicesecretario nombrados por la Presidencia y retribuidos en la forma que la misma determine.

Art. 5.º La Secretaría general tendrá los deberes siguientes:

1.º Convocar á junta cuando verbalmente ó por escrito lo ordene la Presidencia.

2.º Dar cuenta en las reuniones de la Comisión de las comunicaciones y asuntos que deban discutirse.

3.º Redactar y suscribir las actas de las reuniones que se celebren.

4.º Cumplimentar los acuerdos, dándoles la publicidad que requieran y dirigiendo las comunicaciones procedentes.

5.º Ordenar todos los trabajos de ejecución, y desempeñar todas las funciones anejas á su cargo según los acuerdos de la Comisión, consultando al Presidente en los casos imprevistos.

6.º Intervenir todos los pagos que ordene la Presidencia.

7.º Firmar las comunicaciones, oficios ó documentos examinados á cumplimentar las resoluciones de la Comisión, ó sea todo aquello sobre que haya recaído acuerdo previo, y lo demás de tramitación administrativa, suscribiendo con el Presidente cualquiera otra clase de comunicaciones ó documentos públicos.

8.º Recibir y abrir la correspondencia oficial, dándola la distribución que proceda, é inspeccionar y vigilar el orden de los trabajos encomendados al personal de Secretaría.

Art. 6.º El Vicesecretario auxiliará al Secretario en todos los trabajos propios de su cargo, compartiendo con él los derechos y obligaciones anejas al mismo, y sustituyéndole en los casos de ausencia y enfermedad.

TÍTULO IV.

De las Comisiones provinciales.

Art. 7.º Para promover la concurrencia de objetos y productos á la Exposición universal de París, ilustrar la opinión de los expositores, evitar el envío de aquellas que no tengan suficiente mérito, redactar los catálogos y Memorias parciales, y ejecutar por punto general cuantos trabajos requiera el servicio de que se trata, se constituirán Comisiones en las capitales de provincia, las cuales se entenderán con la Comisión general directamente. Formarán estas Comisiones las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, y los Vocales que en caso necesario nombre el Presidente de la general; desempeñando el cargo de Vocal Secretario los Ingenieros agrónomos que con aquel carácter pertenezcan á dichas Juntas.

Art. 8.º Las Comisiones de las provincias de Ultramar se organizarán en los términos que dispongan las respectivas Autoridades superiores.

TÍTULO V.

Disposiciones generales.

Art. 9.º La Comisión queda autorizada para entenderse directamente con cuantas corporaciones, Autoridades y personas estime conveniente, así en España como en el extranjero.

Art. 10.º La Presidencia facilitará á la Comisión el local y material de instalación necesarios para el personal de la Secretaría y para las reuniones que dicha Comisión celebre.

Madrid 31 de Enero de 1877.—C. TORENO.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Carlos Solano de San Pelayo, representado por el Licenciado D. Cándido Nocedal, y de la otra la Administración ge-

neral del Estado, representada por mi Fiscal, sobre revocación de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha de 21 de Noviembre de 1874, que declaró caducados varios juros pertenecientes á vinculaciones, que hoy posee el demandante.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que en 14 de Abril de 1868 solicitó el Marqués de Monsalud, D. Carlos Solano de San Pelayo, la conversión de los juros unidos al referido título que habían sido reconocidos y liquidados en 1821; solicitud que le fué denegada por el Ministerio de Hacienda, fundándose en que no había reclamado su abono dentro de los plazos que concedieron el Decreto de 1836 y las leyes de 1837 y 1851:

Que contra esta decisión, tomada por el Gobierno Provisional en 10 de Noviembre de 1868, acudió el D. Carlos Solano ante el Tribunal Supremo solicitando que por la vía contenciosa se revocase dicha disposición:

Que seguido el pleito por todos sus trámites, el Tribunal Supremo dictó sentencia en 4 de Febrero de 1871 dejando sin efecto la disposición impugnada por no haberse observado para dictarla todos los trámites que establecen las leyes, y reservando al demandante su derecho para que usara de él en la forma prevenida por las disposiciones vigentes:

Que D. Carlos Solano acudió en 28 de Junio de 1871 ante la Junta de la Deuda solicitando que se resolviera lo procedente acerca de la conversión de los juros que tenía solicitada:

Que la Junta de la Deuda desestimó esa pretensión por los mismos fundamentos contenidos en la orden de 10 de Noviembre de 1868:

Que D. Carlos Solano se alzó de este acuerdo para ante el Ministerio de Hacienda, el cual, previo informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, confirmó dicho acuerdo por sus mismos fundamentos en orden de 21 de Noviembre de 1874.

Vistos los autos contencioso-administrativos seguidos ante el Consejo de Estado, de los que aparece:

Que en 30 de Enero de 1875 presentó demanda el Licenciado D. Cándido Nocedal con la solicitud de que se revocase la orden impugnada, fundado en que las prescripciones del Decreto de 16 de Febrero de 1836 y de las leyes de 28 de Junio de 1837 y 1.º de Agosto de 1851 no comprendían el crédito de que se trata, que ya estaba reconocido con anterioridad; y que, aun en el caso de que lo comprendieran, no le obligaba, porque nadie lo está á cumplir un imposible, como lo sería para el demandante el presentar documentos que justificaba haber perdido hacía mucho tiempo:

Que declarada procedente la vía contenciosa, mi Fiscal contestó la demanda solicitando que se confirmase la orden reclamada por estar dictada de conformidad con lo que establecen los artículos del decreto y leyes citados por el reclamante, la Real orden aclaratoria de 23 de Setiembre de 1836, y otras disposiciones que citó.

Visto el Real Decreto de 4 de Febrero de 1824, por el que se hizo un llamamiento á todos los acreedores del Estado á fin de que presentasen en el término de 90 días los documentos justificativos de sus créditos:

Visto el Real Decreto de 16 de Febrero de 1836, en el que se manda proceder á una liquidación general de los créditos á cargo de la Nación, marcándose en su art. 6.º como término perentorio y fatal para la presentación de los documentos, reclamaciones ó instancias, respecto á los que radicaran en las oficinas, hasta el 31 de Diciembre del mismo año, y disponiéndose por el 7.º que quedarían caducadas y extinguidas para siempre las deudas cuyos títulos y documentos no se hubiesen presentado dentro de dicho plazo:

Vista la Real orden de 26 de Setiembre del mismo año de 1836, aclaratoria del Decreto anterior, y en la cual se expresa que el término fatal designado se refiere á la presentación por parte de los interesados, ya de los documentos justificativos de sus créditos para que sean examinados y reconocidos, ya de las reclamaciones ó instancias que radiquen en las oficinas:

Vista la ley de 28 de Junio de 1837, que confirmó las anteriores prescripciones:

Visto el Real Decreto de 17 de Octubre de 1851, por el que se reitera en su art. 33 la caducidad de todos los créditos no presentados en los plazos fijados en las disposiciones anteriores, y en el cual se cita la Real orden aclaratoria de 23 de Setiembre de 1836:

Visto el art. 39 del mismo Real Decreto, en el que se consigna que los poseedores de juros podrán reclamar la capitalización y abono de los créditos que les correspondan en el término de un año, quedando sujetos, si no lo hacen, á lo que se determina por punto general sobre caducidad de créditos contra el Estado:

Visto el art. 41 del mismo Real Decreto, por el que se ordena la presentación de los justificantes necesarios en el mismo período de un año, bajo la pena de caducidad para los créditos pendientes de liquidación y reclamados en tiempo oportuno:

Vista la ley de 19 de Julio de 1869 en su art. 5.º, el cual prescribe que si los dueños de créditos procedentes de la época anterior á 1.º de Mayo de 1828, y reclamados en tiempo oportuno, no hubiesen presentado los documentos justificativos ó acreditado su extravío en el plazo del año que señaló el art. 41 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, perderán todo derecho á su abono, y se dará de baja definitivamente su importe en la cuenta de liquidación, comprendiéndose en la misma prescripción de caducidad los detallados en el art. 39 del mismo Reglamento, cuyo abono no se hubiese reclamado en el plazo que al efecto se les señaló:

Considerando que del contexto expreso de las disposiciones de que se ha hecho mérito resulta claramente la obligación en que estaban los poseedores de créditos contra el Estado de presentar los documentos justificativos de los mismos, haciendo sus reclamaciones en el tiempo que se designó para los que ya estuviesen radicados en las oficinas:

Considerando que ni el Marqués de Monsalud ni sus causantes han cumplido esa obligación, sin que pueda servirles de excusa el haber solicitado la liquidación de sus juros en 1824, porque la nueva legalidad que se inició en 1824, al exigir á todos los acreedores del Estado la presentación de los documentos justificativos de sus créditos, les impuso el deber de hacerlo:

Considerando que por el Reglamento de 17 de Octubre de 1851 se ratificaron los plazos designados en las leyes y decretos de 1836 y 1837, dentro de los cuales nada absolutamente hizo, ni nada pidió el recurrente, lo cual basta para estimar caducados sus créditos:

Considerando que aparte de eso, y aun suponiendo que despues de publicada la ley de 1851 estuviesen el Marqués de Monsalud ó sus causantes en aptitud de reclamar el abono de sus créditos; han debido hacerlo presentando al efecto sus documentos justificativos dentro del año que señaló el Reglamento de 17 de Octubre de 1851 en su artículo 39, lo cual no han practicado:

Considerando que por esas omisiones la ley de 19 de Julio de 1869 en su art. 5.º declara la caducidad de sus créditos, y la declara tratándose de los anteriores á 1828, aun para aquellos que los hubiesen reclamado en tiempo hábil, si no han presentado sus documentos en el período marcado en el Reglamento de 1851, ó acreditado su extravío en el mismo término; defectos en que han incurrido el demandante ó sus causahabientes:

Y considerando que no resulta justificada la imposibilidad de cumplir las prescripciones ya enunciadas, sobre todo despues de publicada la ley de 1851 y su Reglamento; ántes al contrario, se ha demostrado con la reclamación hecha en 1868, acompañada del testimonio de 1791 y de la información *ad perpetuam*, que no había dificultad alguna en ello, y por consiguiente que bien pudo hacerse en el plazo legal:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso, del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolles, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Félix García Gomez, D. Victorio Fernandez Lascoiti, D. Pascual Bayarri, D. Estéban Martínez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, Don Fernando Vida, D. Blas García de Quesada, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Antonio María Fabié y el Conde de Tejada de Valdosera,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda interpuesta por el Marqués de Monsalud contra la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 21 de Noviembre de 1874, la cual queda en su virtud firme y subsistente.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 18 de Enero de 1877.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido á instancia de D. Joaquín Villa contra el Registrador de la propiedad de Caldas de Reyes, por su negativa á inscribir cierta escritura de donación, pendiente en esta Dirección general en virtud de la apelación interpuesta por el Registrador:

Resultando que por fallecimiento de D. José Antonio Perez, ocurrido en 19 de Marzo de 1866 sin dejar disposición testamentaria, heredaron por iguales partes sus cuatro hijos D. Joaquín, D. Santiago, Doña Carmen y Doña Rita Perez Peyteado la única finca que poseía el finado, consistente en una casa sita en la calle Real de la villa de Caldas de Reyes, número 48, la cual fué inscrita *pro indiviso* á nombre de los mencionados hermanos en el Registro de la propiedad de aquel partido:

Resultando que en 12 de Junio de igual año, el expresado D. Santiago Perez otorgó escritura de donación perfecta de la cuarta parte que le correspondía en la referida casa á favor de su hermana Doña Rita; y presentada la primera copia en el Registro de Caldas de Reyes, el Registrador no admitió la inscripción de este documento porque la finca á que se refiere se halla inscrita *pro indiviso* á nombre de los cuatro herederos de D. José Antonio Perez, por lo que la donación objeto de este documento puede entenderse del derecho hereditario y no de finca determinada, y mucho menos de parte alienota que no le ha sido adjudicada, ni se discreta y describe con arreglo á la ley de modo que pudiese formar finca independiente en el Registro; y no pareciendo subsanable dicha falta, tampoco es admisible la anotación preventiva:

Resultando que en virtud de esta negativa D. Joaquín Villa y García, en representación de su esposa Doña Rita Perez Peyteado, acudió al Juzgado solicitando que se declarase improcedente la nota puesta por el Registrador, é inscribible en su consecuencia el título de donación de que se ha hecho mérito; cuya solicitud, despues de haber oído al funcionario interesado, fué confirmada en auto de 19 de Junio último:

Resultando que notificado este auto al Registrador, y admitida su apelación para ante el Presidente de la Audiencia de la Ocrumia, con fecha 9 de Agosto acordó esta Autoridad aprobar la resolución del Juzgado, de cuya providencia asimismo apeló el Registrador para ante esta Superioridad:

Vistas las leyes 55, tit. 5.º de la Partida 5.ª, y 3.ª, tit. 6.º, Partida 6.ª:

Vistos los artículos 2.º, 20, 23 y 24 de la ley Hipotecaria y las resoluciones de esta Dirección dictadas en 12 de Junio de 1874, 12 de Enero de 1875, 11 de Noviembre último y 9 del corriente en los recursos gubernativos promovidos contra los Registradores de la propiedad de Ledesma, Chinchón, La Cañiza y Peñafiel:

Considerando que, según la doctrina fundamental de la ley

Hipotecaria, son inscribibles en el Registro de la propiedad todos los títulos traslativos del dominio de los inmuebles y de los derechos reales constituidos sobre los mismos, y por consiguiente el de herencia, que expresamente declara además inscribible el art. 23 de la citada ley al señalar los efectos que produce para tercero la inscripción de los bienes adquiridos por título hereditario ó por legado:

Considerando que autorizada la inscripción del título de herencia sin distinguir la testada de la intestada, la que se halla aceptada de la pendiente de aceptación y la que corresponde á un solo heredero de la que pertenece á varios *pro indiviso*, es evidente que procede de igual modo la inscripción de las enajenaciones ó cesiones que de su respectivo derecho hereditario hagan las personas que á su nombre los tengan inscritos para que se cumpla el fin primordial de la institución de los Registros de la propiedad, que consiste en que aparezcan en los libros todas las transmisiones del dominio de las fincas y de los derechos reales que se verifiquen por título singular ó universal, y los nombres de las personas en quienes reside la facultad de disponer de ellas:

Considerando que bajo este supuesto, y prescindiendo de los particulares efectos que según la legislación y la jurisprudencia civil produzca la enajenación del derecho hereditario verificado antes de realizarse la división y adjudicación del caudal, es inscribible la donación otorgada por D. Santiago Perez Peyteado en favor de su hermana Doña Rita de la parte que á él le corresponde en unión con esta y los demás hermanos como herederos de su padre, sobre la expresada casa, en virtud de hallarse inscrita dicha parte á nombre del donante y ser la donación un título traslativo del derecho adquirido por el mismo;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada, dejando sin efecto la nota puesta por el Registrador al pie de la escritura de donación otorgada en 12 de Junio de 1866 por D. Santiago Perez Peyteado; cuyo documento, previa su nueva presentación, inscribirá dicho funcionario con arreglo á las disposiciones de la ley Hipotecaria y su reglamento.

Lo [que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos

años. Madrid 16 de Diciembre de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Coruña.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 6 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos parte de los créditos comprendidos en la relación del sexto grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 97 de presentación.

Madrid 5 de Febrero de 1877.—El Director general, Eche-nique.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 9 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1872, factura núm. 1.938 de señalamiento.

Primer semestre de 1873, facturas números 2.128 al 2.130 de id.

Segundo semestre de 1873, facturas números 2.323 al 2.328 de id.

Primer semestre de 1874, facturas números 2.248 al 2.255 de id.

Segundo semestre de 1874, facturas números 1.858 al 1.874 de id.

Primer semestre de 1875, facturas números 1.784 al 1.800 de id.

Segundo semestre de 1875, facturas números 1.592 al 1.614 de id.

Intereses de renta perpétua interior, primer semestre de 1877, primera mitad, bolas números 33 al 40 de sorteo, que comprenden los millares 62.001 al 63.000, 94.001 al 95.000, 75.001

al 76.000, 7.001 al 8.000, 47.001 al 48.000, 32.001 al 33.000, 79.001 al 80.000 y 14.001 al 15.000 de la numeración de entrada de los resguardos de depósitos.

Madrid 5 de Febrero de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma se satisfaga en los días 6 y 7 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de la primera mitad de las facturas siguientes, que corresponden al vencimiento de 4.º de Julio del año actual:

Día 6.

Tres por 100 interior.—Facturas números 4.401 al 4.600.

Día 7.

Idem exterior.—Facturas números 701 al 900.

Madrid 5 de Febrero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 6 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valor es de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

| Número del resguardo. | NOMBRES. | Cantidad ofrecida. | Cambio. | Valor efectivo. |
|-----------------------|-------------------------------|--------------------|---------|-----------------|
| | | Rs. vn. | Rs. vn. | Rs. vn. |
| 433 | D. Rafael Alvarez... | 400.242 | 87.40 | 87.310.78 |
| 78 | Sres. Bustamante y Gallo..... | 50.936.50 | 87.44 | 44.427.64 |

Madrid 5 de Febrero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

DEUDA DEL PERSONAL.—NEGOCIADO 5.º

RELACION de las facturas de créditos del personal que se han entregado por el citado Negociado en los meses de Julio á Diciembre de 1875 y todo el año de 1876, con expresión de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que los han recogido y fecha en que lo han verificado, conforme á lo dispuesto por la Dirección general del ramo en su orden de 8 de Enero de 1863.

| NUMERO de salida de las facturas. | SU importe. Ptas. Cts. | CAUSANTES Ó HEREDEROS á quienes corresponden. | APODERADOS que las han recogido. | FECHAS en que lo han verificado. |
|-----------------------------------|------------------------|---|----------------------------------|----------------------------------|
| CENTRO DE GUERRA. | | | | |
| 449.943 | 2.953.47 | Excmo Sr. D. Carlos González Llanos..... | D. Antonio Peña..... | 27 Set. 76. |
| 449.922 | 2.550.70 | D. Agustín Grassa..... | Doña Adelaida Dominguez.. | 8 Nov. id. |
| CENTRO DE MARINA. | | | | |
| 449.910 | 3.789.95 | D. Juan Trujillo..... | D. Antonio Milla..... | 7 Julio 76. |
| <i>Provincia de las Baleares.</i> | | | | |
| 449.895 | 4.583 | Doña María Ignacia Bibiloni. | D. Francisco P. Puig..... | 3 Abril 76. |
| <i>Provincia de Canarias.</i> | | | | |
| 449.890 | 7.707.72 | D. José Ley Marqueti..... | D. Antolin Dueñas..... | 24 Feb. 76. |
| <i>Provincia de la Coruña.</i> | | | | |
| 449.931 | 587.61 | D. Fernando Fernandez..... | D. Juan Fernandez..... | 14 Dic. 76. |
| <i>Provincia de Cádiz.</i> | | | | |
| 72.457 | 2.085.54 | D. Andrés Serrano..... | D. Luis Mondéjar..... | 15 En. 76. |
| 449.914 | 4.332.29 | D. Manuel Rubalcava..... | D. Pedro P. Rodriguez..... | 27 Set. id. |
| <i>Provincia de Granada.</i> | | | | |
| 45.439 | 4.274.43 | D. José María Alcaráz..... | D. Pedro P. Rodriguez..... | 5 Dic. 76. |
| 449.944 | 3.420.33 | Doña María del Carmen Otero | D. José Ayuso..... | 23 Ag. id. |
| <i>Provincia de Jaen.</i> | | | | |
| 2.917 | 4.821 | Doña Ana Lopez..... | D. Bonoso de Arcos..... | 27 Julio 76. |
| <i>Provincia de Murcia.</i> | | | | |
| 449.915 | 721.93 | Doña María Catalina Cabanero..... | D. Antonio Dendariena..... | 27 Set. 76. |
| <i>Provincia de Málaga.</i> | | | | |
| 33.554 | 3.600.42 | Doña María Rosario Llorente | D. Agustín Carbonell..... | 9 Dic. 75. |
| 67.501 | 2.649 | Doña Josefa Moreno..... | Idem..... | 42 Abril 76. |
| 70.866 | 3.658.87 | Doña Francisca Moreno..... | Idem..... | 4.º Dic. 75. |
| 449.886 | 462 | Doña Gertrudis Gainza..... | Idem..... | 28 id. id. |
| <i>Provincia de Oviedo.</i> | | | | |
| 449.927 | 3.335.41 | D. José Viñas..... | D. Acisclo Fernandez Vallin. | 24 Nov. 76. |
| <i>Provincia de Orense.</i> | | | | |
| 88.934 | 3.075 | D. Tomás Estévez..... | D. Antonio Dendariena..... | 29 Dic. 75. |
| <i>Provincia de Sevilla.</i> | | | | |
| 449.994 | 4.774.53 | Doña María de los Dolores Fernandez..... | D. Donato Ruiz..... | 11 Oct. 76. |
| <i>Provincia de Valencia.</i> | | | | |
| 449.892 | 3.923.34 | D. Joaquín Casanova..... | D. Antonio Dendariena..... | 30 Marzo 76. |
| 449.932 | 4.618 | D. José Cuervo..... | Idem..... | 15 Dic. id. |
| 449.933 | 6.012 | D. Ventura Mira..... | Idem..... | 15 id. id. |
| CLERO SECULAR. | | | | |
| <i>Diócesis de Avila.</i> | | | | |
| 449.923 | 4.470.68 | D. Santos Amo..... | D. Ramon Cruzado de Lara. | 11 Dic. 76. |
| <i>Diócesis de Astorga.</i> | | | | |
| 449.923 | 4.540 | D. Francisco Blanco..... | D. José B. Gomez..... | 24 Nov. 76. |
| <i>Diócesis de Albarracín.</i> | | | | |
| 89.233 | 9.422 | D. José Alonso..... | D. Antonio Dendariena..... | 13 Set. 76. |
| <i>Diócesis de Burgos.</i> | | | | |
| 449.883 | 2.126 | D. Antonio Martínez..... | D. Eduardo G. de Torres... | 20 Nov. 75. |
| <i>Diócesis de Barbastro.</i> | | | | |
| 403.075 | 6.830.08 | D. Ramon Mora..... | D. Manuel Blanco y Montero | 9 Dic. 75. |

| NUMERO de salida de las facturas. | SU importe. Ptas. Cts. | CAUSANTES Ó HEREDEROS á quienes corresponden. | APODERADOS que las han recogido. | FECHAS en que lo han verificado. |
|-----------------------------------|------------------------|---|-------------------------------------|----------------------------------|
| <i>Diócesis de Coria.</i> | | | | |
| 449.894 | 1.479.21 | D. Juan Garcia..... | D. Donato Ruiz..... | 4 Abril 76. |
| <i>Diócesis de Cartagena.</i> | | | | |
| 449.924 | 3.555.55 | D. José Fernandez Mesa.... | D. Antonio Dendariena..... | 14 Nov. 75. |
| 449.853 | 4.146.58 | D. Ignacio Laorden..... | Idem..... | 10 Julio id. |
| 449.854 | 2.321 | D. Tomás Laorden..... | Idem..... | 10 id. id. |
| 449.901 | 2.920.69 | D. Juan Antonio Lopez Noajas..... | D. Emilio Mazzetti..... | 20 Abril id. |
| <i>Diócesis de Gerona.</i> | | | | |
| 404.558 | 2.707 | D. Pedro Bataller..... | D. José María Ferrer..... | 11 Dic. 76. |
| <i>Diócesis de Granada.</i> | | | | |
| 449.900 | 4.208.03 | D. Manuel Perez Hurtado... | D. Pedro de Orbe..... | 4 Mayo 76. |
| 449.896 | 291.60 | D. Juan Saez Martin..... | Idem..... | 7 Junio id. |
| 449.947 | 4.569.23 | D. Francisco Carrillo y Gu-tierrez..... | Idem..... | 29 Set. id. |
| <i>Diócesis de Jaen.</i> | | | | |
| 404.422 | 2.170 | D. Miguel Ortiz..... | D. Gonzalo Ibarbi Osuna... | 16 Dic. 76. |
| <i>Diócesis de Leon.</i> | | | | |
| 449.868 | 2.159.07 | D. Juan Conchero..... | D. Manuel Lopez..... | 15 Julio 75. |
| 449.871 | 5.529.26 | D. Tomás Alvarez..... | D. Robustiano Boada..... | 20 Feb. id. |
| <i>Diócesis de Lugo.</i> | | | | |
| 447.246 | 2.557 | D. Alberto Antonio Fariñas. | D. Bernardo Salgado..... | 29 Ag.º 76. |
| 449.897 | 2.203.68 | D. Fernando Gonzalez..... | D. Simon de Grados..... | 15 Abril id. |
| 449.899 | 5.146 | D. Manuel Soto..... | B. Manuel Gonzalez..... | 13 Mayo id. |
| <i>Diócesis de Orense.</i> | | | | |
| 449.898 | 4.223.56 | D. Fernando Gonzalez Rodriguez..... | D. Simon de Grados..... | 15 Abril 75. |
| <i>Diócesis de Orihuela.</i> | | | | |
| 93.873 | 4.816.99 | D. Antonio Lacarrera..... | D. Paulo Mendez de la Vega. | 26 Mayo 76. |
| 449.882 | 4.832.61 | D. Luis Parres..... | D. Salvador Sabater..... | 21 Oct. 75. |
| <i>Diócesis de Palencia.</i> | | | | |
| 449.838 | 2.391.40 | D. Juan Rojas..... | D. Jerónimo Rodriguez..... | 24 Marzo 76. |
| 449.918 | 2.556.47 | D. Manuel Rojo y Soto..... | D. Eduardo Guillermo de Torres..... | 9 Oct. id. |
| <i>Diócesis de Santiago.</i> | | | | |
| 449.887 | 4.497 | D. Ramon Lonzoa Pimentel. | D. Francisco Julian..... | 21 Enero 76 |
| <i>Diócesis de Santander.</i> | | | | |
| 403.258 | 3.192.71 | D. Juan Manuel Guilez.... | D. Faustino del Hoyo..... | 22 Feb. 76. |
| 403.424 | 3.169.32 | D. Carlos Miranda..... | D. Carlos Montemayor..... | 31 Julio 75. |
| <i>Diócesis de Teruel.</i> | | | | |
| 449.909 | 8.684.06 | D. Vicente Almunia..... | D. Manuel Blanco y Montero. | 14 Julio 76. |
| <i>Diócesis de Toledo.</i> | | | | |
| 90.633 | 3.750 | D. Manuel Sainz..... | D. Antonio Dendariena..... | 30 Marzo 76 |
| 449.831 | 2.420 | D. José del Moral..... | D. Agustín Olguera..... | 30 Julio 75. |
| 449.908 | 3.062.50 | D. Jerónimo Lopez Mendóza. | D. Felipe Navas..... | 12 Julio 76. |
| <i>Diócesis de Valladolid.</i> | | | | |
| 449.905 | 451.04 | D. Bartolomé Rodriguez.... | D. Eduardo G. de Torres... | 19 Junio 76. |
| <i>Diócesis de Valencia.</i> | | | | |
| 449.845 | 729.05 | D. Pascual Lopez..... | D. José Ortiz..... | 10 Junio 76. |
| 449.891 | 5.836 | D. Vicente Rubio..... | D. Antonio Dendariena..... | 30 Marzo id. |
| 449.879 | 602 | D. Nicolás Pastor..... | D. Bernardino Almela..... | 11 Enero id. |
| <i>Diócesis de Zaragoza.</i> | | | | |
| 449.903 | 2.873 | D. Mariano Dal..... | D. Donato Ruiz..... | 9 Mayo 76. |
| 449.949 | 7.350.72 | D. Gaspar Mallen..... | D. Antonio Dendariena..... | 27 Set. id. |
| <i>Diócesis de Zamora.</i> | | | | |
| 449.877 | 4.419.43 | D. José Narciso Rodriguez.. | D. Eduardo G. de Torres... | 24 Junio 76. |

Madrid 31 de Enero de 1877.—El Jefe del Departamento, Fernando Fernandez Gomez.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 7 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números del 1.098 al 1.400 y del

1.201 al 1.219 de presentación y 298 á 319 de sorteo para el pago, importantes 28.845 pesetas.

Madrid 5 de Febrero de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 7 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará

esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números 143 al 148 de presentación y 245 á 248 de sorteo para el pago, importantes 1.110 pesetas.

Madrid 5 de Febrero de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Diciembre de 1876, en virtud del Tratado celebrado con Francia en 15 de Noviembre de 1853 sobre Propiedad literaria.

| Días. | Título de las obras. | Autor ó traductor. | Editor ó propietario. | Tomos y tamaño. |
|---------|--|--|--------------------------------------|--------------------|
| LIBROS. | | | | |
| 4 | Les dominos roses, comédie en trois actes..... | MM. Alfred Delacour et Alfred Hennequin..... | | Un tomo en 8.º |
| 14 | (Oeuvres complètes d'Eugène Scribe. Secondième série. Cinquième volume. Comédies, Vaudevilles. Les bairns à la papa. Les vèpres siciliennes. La semnambule. L'ennui. L'ours et le pacha. Le spleen. Le chat botté. Marie Jobard..... | Eugène Scribe..... | Veuve Eugène Scribe..... | Idem en 18.º |
| 27 | La sorcière flamande..... | Henri Conscience..... | Calmann Lévy..... | Idem id. |
| Id. | Le jeune médecin (de Samuel Warren) précédé d'une lettre à M. le Docteur Amédée Pichot..... | Philarète Chasles..... | Idem..... | Idem id. |
| Id. | L'agent secret..... | Paul Parfait..... | Idem..... | Idem id. |
| Id. | Une famille d'arlequins. Deuxième étude des Cabotins. Deuxième édition..... | Eugène Deligny..... | Idem..... | Idem id. |
| Id. | Vertu. Cinquième édition..... | Gustave Haller..... | Idem..... | Idem id. |
| Id. | Contes d'une grandmère. Le chêne parlant. Le chien et la fleur sacrée. L'orgue du Titan. Ce que disent les fleurs. Le marteau rugé. La fée poussière. Le gnome des huitres. La fée aux gros yeux..... | George Sand..... | Idem..... | Idem id. |
| Id. | La Comtesse Adrienne..... | J. Méry..... | Idem..... | Idem id. |
| Id. | Mœurs arabes. ¡Souaa la Franc Etrier! Contes des mille et une nuits..... | Ernest Feydeau..... | Idem..... | Idem id. |
| Id. | Mon oncle Barbasson. Quatrième édition..... | Mario Uchard..... | Idem..... | Idem id. |
| Id. | Le piano de Jeanne. Qui perd gagne. Il ne faut jamais dire: Fontaine..... Un ami véritable..... | Francisque Sarcey..... | Idem..... | Idem id. |
| Id. | Vie de Napoléon. Fragments..... | Stendhal..... | Idem..... | Idem id. |
| Id. | Jacques Dumont. Préface de George Sand..... | Médéric Charot..... | Idem..... | Idem id. |
| Id. | La partie d'échecs, comédie en un acte..... | Paul Ferrrier..... | Idem..... | Idem id. |
| Id. | La crise de M. Thomassin, comédie en trois actes..... | Eugène Verconsin..... | Idem..... | Idem id. |
| Id. | Théâtre complet d'Augier. Vol. I. La ciguë. Un homme de bien. L'aventurière. L'habit vert. Gabrielle. Le joueur de flûte. Vol. II. Diane. Philiberte. Le gendre de M. Poirier. Ceinture dorée..... | Emile Augier..... | Idem..... | Dos en id. |
| Id. | Mœurs russes. La Princesse Vera Glinka la niania mapha. Un divorce en Russie..... | Lydie Paschkoff..... | Idem..... | Uno en id. |
| Id. | Mélanges et lettres, avec une introduction par M. le Comte D'Haussonville, et des notices par MM. Sacy, Cuvillier, Floury. Vol. I y II. Oeuvres complètes de Balzac. Tome XXIV. Correspondance 1819-1850. Avec ret. de l'auteur et fac-simile..... | X. Doudan..... | Idem..... | Dos en id. |
| 28 | Magasin d'éducation et de récréation, illustré. Entregas 287 y 288. (Páginas 321 à 380, portada y cubierta del tomo XXIV)..... | H. de Balzac..... | Idem..... | Uno en id. |
| | | J. Macé, P. L. Sthal, J. Verne..... | J. Hetzel et compagnie..... | Dos en id. |
| MÚSICA. | | | | |
| 7 | Litanies du Saint Nom de Jésus à quatre voix et chœur, avec accompagnement d'orgue, d'harmonium ou de piano.—Núm. 1.—Partition piano et chant..... | Ch. de Courcelles..... | Lemoine..... | Un tomo en 8.º |
| Id. | Chanson avec accompagnement de piano, poésie de Victor Hugo..... | Andres Wormser..... | Idem..... | Idem en 4.º |
| Id. | Le songe d'une vierge. Réverie pour piano.—Op. 32..... | A. Soller..... | Idem..... | Idem id. |
| Id. | La maréchante, caprice-marche pour piano.—Núm. 1, à deux mains..... | Henry Ghys..... | Idem..... | Idem id. |
| Id. | Idem id.—Núm. 2, à quatre mains..... | Idem..... | Idem..... | Idem id. |
| Id. | L'Idéale, valse brillante pour piano.—Op. 5..... | Emile Bourgeois..... | Idem..... | Idem id. |
| Id. | Mademoiselle Printemps, valse pour piano..... | Jules Klein..... | Colombier..... | Idem id. |
| Id. | Traite aux perles, polka pour piano..... | Idem..... | Idem..... | Idem id. |
| 14 | Première collection de motets, hymnes, morceaux de messes &c., avec accompagnement d'orgue.—Numeros 1 à 38..... | Frédéric Viret..... | Gautier..... | Idem en 8.º |
| Id. | Les Glaneuses, divertissement champêtre, pour piano.—Op. 210..... | Franz Hitz..... | Durand, Schönewert et compagnie..... | Idem en 4.º |
| Id. | Danse des Prêtresses de Dagon de Samson, et Dalila, pour le piano.—Op. 47..... | Camille Saint-Saëns..... | Idem..... | Idem id. |
| Id. | Grande vitesse, galop pour piano..... | Emile Waldteufel..... | Idem..... | Idem id. |
| Id. | Fleurs mélodiques. Recueils de chants choisis parmi les oeuvres des grands-maitres, avec accompagnement de piano, deux volumes. Paroles expressément composées pour la Jeunesse..... | Beethoven, Haydn, Mendelssohn, Mozart, Pohlenz, Reissiger, Schubert, Weber, Arnoud, Sacchini, Gluck, Rossini, Méhul, Saintis, Schubert, Chanan, Chateaubriand, Poisot..... | Gautier..... | Dos en 8.º |
| Id. | Gar la dessous! V'la l'tramway qui passe. Chanson créée par Mademoiselle Kaiser à l'alcazar d'Été, pour piano. Paroles de Méphisto..... | Frédéric Barbier..... | J. Hiéland..... | Uno en 4.º |
| Id. | L'Albanaise, mazurka de salon pour le piano.—Op. 68..... | L. T. Planel..... | Idem..... | Idem id. |
| Id. | Gabrielle, valse pour le piano.—Deuxième édition.—Op. 75..... | Idem..... | Idem..... | Idem id. |
| Id. | Forget me not, valse pour piano.—Op. 80..... | Idem..... | Idem..... | Idem id. |
| Id. | La Reine de Mai, polka pour piano. Deuxième édition.—Op. 78..... | Idem..... | Idem..... | Idem id. |
| Id. | Ecole concertante de violon. Collection de douze pièces élémentaires et progressives pour deux violons. Quatrième livre.—Numeros 7 et 8.—Op. 54..... | Gabriel Baille..... | Brandus et compagnie..... | Idem id. |
| Id. | Souvenir de Chopin.—Núm. 1.—Marche funèbre.—Núm. 2.—Mazurka célèbre, pour violon et piano..... | Ed. Herman..... | Idem..... | Idem id. |
| Id. | Sérénade péruvienne.—Sérénade chinoise, pour piano..... | L. Mühlheim..... | J. Hiéland..... | Idem id. |
| Id. | Heures heureuses, page d'album, pour piano.—Op. 4..... | Auguste Delorme..... | Idem..... | Dos en id. |
| Id. | Les gondoles, nocturne pour piano.—Op. 15..... | Idem..... | Idem..... | Uno en id. |
| Id. | L'apparition, scène pour piano.—Op. 9..... | Idem..... | Idem..... | Idem id. |
| Id. | Soifége élémentaire à l'usage des Pensionnats et Ecoles primaires, contenant 110 exercices à une voix et 42 récréations à deux voix, avec l'explication de tous les principes de la musique..... | Frédéric Boissière..... | Idem..... | Idem en 8.º |
| Id. | Coquette, polka pour piano..... | Albert Clement..... | Lissarrague..... | Idem en 4.º |
| Id. | En 1793, intermède, gavote, pour piano. Op. 52..... | J. O'Kelly..... | A. O'Kelly..... | Idem id. |
| Id. | Lisette, vous n'en suarez rien, mélodie pour piano, poésie de Georges Boyer..... | A. Coedes..... | Hiéland..... | Idem id. |
| 19 | Quatuor pour instruments à cordes, premier violon, seconde violon, alto, violoncelle, composé pour..... | G. Vedi..... | Léon Escudier..... | Idem en 8.º |
| Id. | Huit valse, per piano..... | Gaspar Villate..... | Idem..... | Idem id. |
| 29 | Méthode élémentaire de piano, introduction au pianiste virtuose..... | C. L. Hanon..... | Idem..... | Idem en 4.º |
| Id. | Kesiki, opéra comique en trois actes, paroles de MM. W. Busnach et A. Liorat, partition, chant et piano, arrangée par Léon Roques..... | Charles Lecocq..... | Brandus et compagnie..... | Idem en 8.º |
| Id. | Arrangement facile des variations sur «Au clair de la lune» de F. Hérold, pour le piano..... | J. Rummel..... | H. Lemoine..... | Idem en 4.º |
| Id. | Galop, marche pour piano d'après le galop, marche à huit mains sur un seul piano d'Albert Lavignac.—Núm. 6.—A deux mains.—Numero 7.—A quatre mains, transcription très facile par..... | Gabriel Van Cal..... | Idem..... | Dos en id. |
| Id. | Airs populaires, chants nationaux et motifs célèbres de tous les pays, arrangés pour piano à deux et à quatre mains et piano et violon, treizième série, à deux mains..... | Rénaud de Vilbac et Paul Chabeaux..... | Idem..... | Uno forma lemoine. |
| Id. | Messe du sacré Cœur de Jésus, parties de chant séparées..... | Charles Gounod..... | Idem..... | Uno en 8.º |
| Id. | Par les chemins, mélodie avec accompagnement de piano, poésie de Edouard Blau..... | Eugéno Diaz..... | L. Grus..... | Idem en 4.º |
| Id. | Paul et Virginie, opéra en trois actes et six tableaux, poème de Jules Barbier et Michel Carré, partitions, chant et piano, réduite par H. Salomon..... | Victor Massé..... | T. Michaelis..... | Idem en 8.º |

| Días. | Título de las obras. | Autor ó traductor. | Editor ó propietario. | Tomos y tamaño. |
|-------|---|--------------------|-----------------------|-----------------|
| 29 | Le cage vide, romancine pour chant et piano, paroles de Marc Constantin. | Constant Sieg. | F. Mackar. | Uno en 4.º |
| Id. | Le mouton blanc, romancine pour chant et piano, paroles de Marc Constantin. | Idem. | Idem. | Idem id. |
| Id. | ¿Pourquoi? ou la fête de famille, romancine pour chant et piano, paroles de Marc Constantin. | Idem. | Idem. | Idem id. |
| Id. | Minerve et l'enfant, romancine pour la fête d'un supérieur ou d'une supérieure, chant et piano, paroles de Marc Constantin. | Idem. | Idem. | Idem id. |
| Id. | La Tirelire, romancine pour chant et piano, paroles de Marc Constantin. | Idem. | Idem. | Idem id. |
| Id. | Thème original varié pour piano à quatre mains, deuxième édition. Op. 7. | Idem. | Idem. | Idem id. |
| Id. | Le sentiment, rêverie pour le piano. Op. 63.—Num. 1. | Idem. | Idem. | Idem id. |
| Id. | Mélo die caprice pour le piano. Op. 63.—Num. 2. | Idem. | Idem. | Idem id. |
| Id. | Gendoline, pour le piano. Op. 62. | Idem. | Idem. | Idem id. |
| Id. | Les vacances, romancine pour chant et piano, paroles de Marc Constantin. | Idem. | Idem. | Idem id. |

Madrid 13 de Enero de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Enero de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónica, de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Ampliación del Derecho civil y Códigos españoles, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la misma Facultad y sección de las Universidades del Reino, siempre que tengan el título correspondiente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que el presente.

Madrid 29 de Enero de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 4 de Febrero de 1877.

- Núm. 41 Bernardo Herrero.—Sax.
- 42 Cayetano Serrano.—Almagro.
- 43 Juliana Biasea.—Pipao.
- 44 Juan García.—Valladolid.
- 45 Juana Zela.—Sabarey.
- 46 Luis Barzola.—Sevilla.
- 47 María Delgado.—Zamora.
- 48 Teresa García.—Cádiz.
- 49 Zacarías Hierro.—Támara.

Madrid 5 de Febrero de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

Junta facultativa económica del Parque de Artillería de Madrid.

Debiendo verificarse subasta para la adquisición de 678 cuadernos de avalúo de armamento, 670 de municiones y 3.000 hojas de á medio pliego, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en las oficinas de este Parque á las dos de la tarde del día 7 de Marzo del corriente año, bajo los precios y condiciones que estarán de manifiesto todos los días en esta Secretaría, sita en el edificio que ocupa el referido establecimiento.

Los precios límites que regirán para la subasta son los de 23 pesetas el millar de impresos de á medio pliego y una peseta por la encuadernación de cada cuaderno, estando fijado el plazo de presentación en 40 días.

Madrid 3 de Febrero de 1877.—V.º B.º.—El Coronel, Presidente, Mariano Bustamante.—El Oficial primero, Secretario, Ignacio Fernandez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., que vive calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la adquisición en pública subasta, con destino al Parque de Madrid, de..... cuadernos y hojas impresas al precio de..... millar de ejemplares de impresión de las hojas de los cuadernos y sueltas para los partes, y el de..... por encuadernación de cada cuaderno (todo en letra y en pesetas y céntimos de peseta), me comprometo á efectuar el servicio á los precios señalados y con sujeción á todo lo prevenido en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

Madrid.

«Sentencia.—Número 3.º.—En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Enero de 1877, en los autos ordinarios que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital ante Nos han pendido y penden á virtud de apelación, seguidos entre partes, de una el Procurador D. Manuel María del Villar, en nombre y representación de la Compañía de Impresores y Libreros del Reino, demandante y apelante; de otra el Procurador D. Cláudio Rita Vazquez, representando á D. Cándido Viana y Bravo, y de la otra los estrados del Tribunal por la no comparecencia de D. Luis Viana, demandados y apelados, sobre pago de cantidad:

Acceptando los resultandos que contiene la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en 27 de Marzo último, obrante al folio 104 y siguientes de la pieza principal:

Resultando que en esta segunda instancia la parte demandante ha limitado su apelación á los particulares que denegaron el inmediato pago de su crédito estimado desde luego con los bienes de la testamentaria de D. Manuel Viana, y muy especialmente con los que constituyen la fianza que prestó para garantizar la gestión que practicó, y de que procede el adeudo:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Angel Gonzalez:

Acceptando así bien los considerandos y citas legales de la mencionada sentencia:

Y considerando que en este juicio no es posible hacer declaración alguna de preferencia del crédito que en él se reclama sobre cualquiera otro ú otros que pudieran existir contra la testamentaria de D. Manuel Viana, lo cual en su caso tiene que ventilarse en el de dicha testamentaria ó en el de concurso de acreedores, y que pueden instar los que en ella se crean interesados:

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia apelada;

Fallamos que debemos confirmarla y la confirmamos, sin hacer especial condenación de las costas de esta instancia, en cuanto por ella se declaró que la Compañía de Impresores y Libreros del Reino tenía derecho á ser reintegrada con bienes de la testamentaria de D. Manuel Viana de los 22.083 rs. 60 céntimos que reclama por saldo de cuentas y demás que de la demanda aparecen; pero sin establecer á su favor preferencia alguna, y ménos al reintegro inmediato que pedía, ni tampoco al abono de intereses, constituyéndola por tanto en acreedor y sujeto al resultado que ofrezca el período de división del juicio universal, y con derecho á que el mismo tomase carácter de necesario si en tal concepto de acreedor quisiera ser parte en él.

Así por esta nuestra sentencia, que además de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Entrambasaguas.—Manuel Angel Gonzalez.—José Garnica.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo civil de este superior Tribunal en Madrid á 3 de Enero de 1877, de que certifico.—Licenciado Trifino Gamazo.»

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Relator Secretario.

Y para que conste, y unir al rollo de su razon, pongo la presente, visada por el Sr. Presidente de Sala, que firmo en Madrid á 4 de Enero de 1877.—V.º B.º.—Entrambasaguas.—Licenciado Trifino Gamazo.

Es copia á la letra de su original, á que me remito y de que certifico.

Y para que conste y pueda tener efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, como está mandado, extiendo la presente en un pliego del sello 9.º, núm. 319.848, y la firmo en Madrid á 12 de Enero de 1877.—Licenciado Trifino Gamazo. X—645

Sevilla.

Debiendo proveerse dos Escribanías de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Osuna, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, cumpliendo lo resuelto por la Superioridad y en armonía con lo que se establece en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se ha servido dispo-

ner se anuncien en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á fin de que todos los que aspiren al referido cargo con el carácter de habilitados presenten en el término de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de dicho partido, contados desde su inserción en la GACETA.

Sevilla 31 de Enero de 1877.—El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

Juzgados militares.

Badajoz.

D. José Fernandez y Diaz Moro, Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de la Capitanía general de Extremadura.

Habiendo desaparecido en los momentos de embarcar para Ultramar en Cádiz el soldado del batallón expedicionario de Cuba, núm. 5, Luis Beltran Medina, el día 29 de Setiembre de 1876, á quien estoy sumariando por el delito de desertor; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole para presentarse dentro de 20 días, desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, en esta Fiscalía militar, situada calle de San Juan, núm. 34, de esta ciudad; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la sumaria en los términos que correspondan en rebeldía.

Badajoz 1.º de Febrero de 1877.—José Fernandez y Diaz Moro.

Juzgados de primera instancia.

Alicante.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Cristóbal Sanchis Ros, de 73 años de edad, albañil, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de un baul y ropas á Antonio Morant; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 26 de Enero de 1877.—José María Lopez.—De orden de S. S., Rodolfo Izquierdo.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado pende causa criminal contra Leandro del Valle, Balduino Vega y Juan Bautista Rodriguez, vecinos de Loeches, por hurto de varios palos de una casa titulada de las Sombrias, término de dicha villa, de la propiedad de los herederos de D. Fernando Penelas; y en atención á ignorarse el paradero de la viuda Doña Ana Ancon Herraz, se la cita y emplaza para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarla si quiere ó no ser parte en la causa; prevenida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 22 de Enero de 1877.—Jacinto Valentin.—El actuario, Gregorio Azaña.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Ferrero Rodriguez, natural de San Vicente de la Iglesia Freista, vecino de Madrid, de 38 años, jornalero, conocido por Constante, el cual ha vivido en el barrio de Salamanca, calle de Claudio-Coello, núm. 6, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado por la Escribanía del actuario para notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa que en union de otros se le ha seguido por atribuirlos el delito de robo en la posesión denominada la Piovera, en término de Canillejas.

Dado en Alcalá de Henares á 27 de Enero de 1877.—Jacinto Valentin.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Almería.

D. Mariano Martinez Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa Fernandez Gavilan, vecina de Siero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, á ratificarse en la denuncia que hizo de haber contraído su

marido Rafael Guerrero Saez matrimonio civil con Josefa Rubio, de Baeares, y á dar los datos que puedan conducir al esclarecimiento de los hechos que se citan; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almería á 23 de Enero de 1877.—Mariano Martínez Carrasco.—Por mandado de S. S., Francisco Gomez.

Antequera.

En virtud de lo mandado por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, se cita y emplaza por término de 40 días al Excmo. Sr. Conde de los Corbos, vecino de Valle de Abdalajis, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca por medio de Procurador y Abogado en dicha Superioridad á usar de su derecho en la causa que pende sobre daños en una torre de la casa de dicho señor en la referida villa del Valle; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Antequera 24 de Enero de 1877.—José M. Vidal.

Arenys de Mar.

D. Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salvador Plá y Roig, alias Badonich, cuyas señas son: edad 25 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color moreno, natural de Riells, vecino de Gualba, á quien proceso por delito de hurto de dinero, cuyo actual paradero se ignora ni se presume en dónde sea, que al ir á citarse por el Juzgado no fué hallado en su domicilio, para que dentro del término de 45 días comparezca en las cárceles del partido de Rejus adentro á fin de prestar indagatoria en méritos de causa criminal por el delito mencionado; y se le apercibe que no verificándolo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que dispongan y manden el cumplimiento de la anterior requisitoria, y que, caso de ser habido el procesado, lo manden á mi disposición con las debidas seguridades.

Dado en Arenys de Mar á 23 de Enero de 1877.—Marcelino Borrás.—Por su mandado, Manuel Olivé, Escribano.

Barcelona.—San Beltrán.

D. Venancio del Valle y García, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente primer edicto se cita y llama á Antonio Ventura, que habitaba en esta ciudad en la casa núm. 40 de la calle del Vidrio, para que dentro del término de 40 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre contrabando; apercibido de que no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 18 de Enero de 1877.—Venancio del Valle.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se llama á Faustino Maciá, y á cuantas personas presenciaren el hecho de ser mordido este por un perro en Marzo último en la calle de Jovellanos de esta capital, para que dentro del término de 40 días se presenten en este Juzgado á fin de recibirles declaración en méritos de las diligencias judiciales que sobre el referido hecho se instruyen; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 20 de Enero de 1877.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Julio Vera, Escribano.

Baza.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Joaquin Costa Fernandez, Jefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Antonio Ruiz García, alias el Fraile, natural y vecino que fué de la ciudad de Guadix, por quebrantamiento de condena y sospechas de robo de dos caballerías mulares, sin que se haya podido averiguar el dueño de las mismas; y en cumplimiento de lo mandado por la Excelentísima Audiencia del distrito he acordado publicar este edicto convocando á los herederos del indicado Antonio Ruiz García para que dentro del término de 30 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á justificar la propiedad de indicadas caballerías, que les fueron embargadas, y recibir su producto; apercibidos que de no verificarlo se declarará como bienes mestrenos y se adjudicará al Estado.

Dado en Baza á 19 de Enero de 1877.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandado, Joaquin Sanchez Romero.

Béjar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de Béjar y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Guillermo Oyiedo Asenjo, fabricante de paños y vecino de esta ciudad, para que el día 20 de Febrero próximo venidero, á las diez de su mañana, el que tendrá lugar la junta de acreedores por mí acordada en auto de 20 del actual dictada en el expediente de concurso voluntario promovido por el Procurador D. Cipriano Tapia, apoderado del deudor, se presenten en la sala de audiencia de este

mi Juzgado á fin de acordar la quita y espera que propone el D. Guillermo; previniendo á los acreedores se presenten en la junta con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos en otro caso.

Dado en Béjar á 22 de Enero de 1877.—Julian Cernuda.—Por su orden, Francisco Rodriguez Peña. —P

Bermillo de Sayago.

D. Carlos Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Francisco Barrueco Funcia y D. Alejandro Fermoselle Seisdedos, vecinos de la villa de Fermoselle, en este partido judicial, y el paradero de los cuales se ignora, pero que se presume sea la ciudad de Zamora ó de Madrid, á fin de que en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Madrid y esta provincia, se presenten en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes en la causa que instruyo de oficio por denuncia del Alcalde de Fermoselle sobre delitos de resistencia grave á la Autoridad y reuniones ilícitas.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca y captura de los enunciadlos individuos, conduciéndolos á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dado en Bermillo de Sayago á 26 de Enero de 1877.—Carlos A. Ossorio.—Por mandado de S. S., Hermenegildo Renan.

Bilbao.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia de esta invicta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Doña Constancia Rochelt y Palme, esposa que fué de Don Ramon de la Mar y Cabanzo, natural de esta villa, de 45 años de edad, domiciliada en la misma, donde falleció el día 14 de Diciembre de 1862, para que en el término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á ejercitar en forma legal el que crean asistirles á dicha herencia; pues así lo tengo acordado en el juicio abintestato promovido por el Procurador D. Nareiso de Arrube, á nombre de los hijos de la finada D. José y D. Ramon de la Mar y Rochelt, vecinos y del comercio de esta villa.

Dado en Bilbao á 29 de Enero de 1877.—Fernando Ruiz.—Por su mandado, Jerónimo G. de Lafoz. X—643

Boltaña.

D. Miguel José Blanco, Juez de primera instancia del partido de Boltaña.

Por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Allué y Escartin, vecino de Cortillas, para que en el término de 45 días, á contar desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en la causa que contra el mismo instruyo sobre incendio del pajar de su vecino Francisco Oliván y daños en el de Manuel Allué; pues de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todos los Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la detención del indicado Antonio Allué, y caso de conseguirla lo conduzcan á mi disposición.

Dado en Boltaña á 24 de Enero de 1877.—Miguel José Blanco.—Por su mandado, Pedro Armisen.

Señas de Antonio Allué.

Estatura baja, color trigueño, pelo castaño oscuro, cara larga, ojos garzos, barba poblada; viste de calzon corto al estilo del país.

Cádiz.—San Antonio.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí, se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Garcia Viana, Capellan de la fundada por D. Joaquin Gomez Tagle, ó sus herederos, y á todos los que se conceptúan con derecho á la indicada capellanía ó sus rentas, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de 30 días en los autos ejecutivos que penden por la Escribanía de mi cargo, y que fueron incoados en el año de 1839 por varios acreedores contra D. José María Figueroa para el cobro de réditos de censos sobre la casa números 5 y 7 de la calle de Bilbao de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término, que empezará á correr desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 24 de Enero de 1877.—Manuel Ruiz. X—644

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carlos Romero Revueltas, natural de Navas de la Concepción, de 17 años, soltero, zapatero, que ingresó en el batallón de esta plaza con destino al ejército de Ultramar en el mes de Enero de 1875, para que dentro del término de 45 días comparezca en este Juzgado, situado en la calle de San Francisco, núm. 26, casa del extinguido Consulado, para prestar declaración en causa que contra el mismo se sigue por el delito de falsificación; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cádiz á 25 de Enero de 1877.—José Penichet y Calimano.—Rafael de Leon Sotelo.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Juan del Castillo, Jefe que fué del extinguido presidio de esta plaza, sin que resulten otras circunstancias, para que dentro del término de 45 días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en la calle de San Francisco, núm. 26, casa del extinguido Consulado, para prestar cierta declaración en causa que se le sigue por la detención ilegal del confinado Ramon Ester Cadenas, alias Chucha; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Cádiz á 25 de Enero de 1877.—José Penichet y Calimano.—Rafael de Leon Sotelo.

Cangas de Tineo.

El Sr. D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo.

Por el presente cito, llamo y emplazo de comparecencia ante este Juzgado por término de 45 días y con objeto de recibir la oportuna declaración á la persona ó personas que en la noche del 18 de Diciembre último, violentando la puerta de la iglesia de Santa María de la Barca, del concejo de Tineo, penetraron en la misma y sustrajeron las alhajas que á continuación se expresan; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas é individuos de la policía judicial dispongan la práctica de cuantas diligencias les sugiera su celo en averiguación del paradero de los citados efectos, ocupación de los mismos y remisión á este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se hallen, si fuesen sospechosas, ó no justificasen su legítima adquisición; y para que se proceda á la busca y captura y remisión á este Juzgado de los autores del citado robo con las seguridades convenientes si como resultado de las diligencias practicadas se averiguase participación criminal en el citado hecho; pues en hacerlo así contribuirán á la pronta y recta administración de justicia.

Dado en Cangas de Tineo á 17 de Enero de 1877.—Francisco Villamil.—Gregorio Gonzalez y Redon.

Efectos robados.

Un copon de metal plaqué, dorada la copa por su parte superior. Tenia la tapa del mismo metal en forma ovalada concluyendo en una crucecita.

Un cáliz, patena y eucharilla de plata, todo liso, sin labor de ninguna clase, dorada la copa y patena por su parte interior; el cáliz arrancaba sobre un platillo inverso unido á aquel por medio de un pedestal, terminando este con la copa.

Las cajitas de los santos óleos con sus correspondientes pajuelas para el uso de los óleos, tambien de plata, lisas, terminando el puño de cada pajuela con la inicial en alto relieve de la clase de santos óleos que contenia la cajita.

Una corona de la Virgen, de forma esbelta, moldeada con esmero, de plaqué, y se cree estuviese plateada.

Una cruz procesional tambien de plaqué, con un crucifijo al parecer dorado, arrancando un radio de cada vértice de los cuatro ángulos que forma el crucero.

Un candelero de metal blanco trabajado con molduras de busto, de cuyo candelero sólo falta el tripode.

Y una campanilla de metal blanco, sin molduras, con el mango para su uso del propio metal.

Cañete.

D. Joaquin María de Alós, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la gitana Juana Flores Campos, conocida por Antonia, natural y vecina de Alisa, viuda de Juan Bustamante, de 23 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 40 días á fin de nombrar Abogado y Procurador que la represente y defienda en la causa que se la sigue sobre hurto de un pañuelo y un real á Petra Moya, por tenerlo así mandado en la misma.

Dado en Cañete á 24 de Enero de 1877.—Joaquin María de Alós.—Por mandado de S. S., Francisco Soria.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Macario Jimenez y Campanales, vecino que fué de Fabara, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificación confiriéndole traslado de la calificación del hecho en causa que instruyo contra el Jimenez y otros sobre homicidio de Joaquin Villagrana; apercibiéndole que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Caspe á 25 de Enero de 1877.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Agustin Montote.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de D. Fernando Gomez Echaves, empleado que ha sido en la Administración económica de esta provincia, cuyas señas personales se expresan á continuación, y se le llama al propio tiempo para que dentro del término de 45 días se presente en las cárceles de esta capital á responder á

los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa al Administrador subalterno que fué de Infantes Don Eduardo Oleina; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ciudad-Real á 20 de Enero de 1877.—Lúcas Poveda.—De su órden, Isidoro Espadas.

Señas personales.

De estatura baja, como de 26 años de edad, pelo castaño oscuro, barba poblada, ojos pardos, nariz regular, cara aguilena, color claro; sin señas particulares.

D. Lúcas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de D. Fernando Gomez Echaves, empleado que ha sido en la Administracion económica de esta provincia, cuyas señas personales se expresan á continuacion; y se le llama al propio tiempo para que dentro del término de 15 dias se presente en las cárceles de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa al Administrador subalterno de Almodóvar del Campo, D. Eduardo Duarte; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ciudad-Real á 20 de Enero de 1877.—Lúcas Poveda.—De su órden, Isidoro Espadas.

Señas personales.

De estatura baja, como de 26 años de edad, pelo castaño oscuro, barba poblada, ojos pardos, nariz regular, cara aguilena, color claro; sin señas particulares.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se llama á un sujeto alto, delgado, de oficio carretero, á quien buscó Nicolás Cascajosa para portear un carro de cañal al pueblo de Fuencarral el día 31 de Octubre último, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle la oportuna declaracion en causa que se sigue contra dicho Cascajosa por robo.

Dado en Colmenar Viejo á 13 de Enero de 1877.—Pedro Aquilino Dávila.—Por su mandado, Valentín Ugalde.

Córdoba.—Izquierda.

D. Valentín de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Josefa Redondo y Duque para que dentro de ellos comparezca en este Juzgado á suministrar los datos necesarios para traer su partida de bautismo á la causa que en el mismo y por ante el infrascrito se le sigue por hurto; prevenida de que trascurrido dicho término sin haberlo realizado la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 21 de Enero de 1877.—Valentín de Santiago Fuentes.—De órden de S. S., Manuel Osuna.

Coruña.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Rodriguez y Rodriguez, hijo de Benito y Rosenda, natural de Rábano, en la provincia de Zamora, de 39 años de edad, casado, agente de enganches para Ultramar y vecino de esta capital, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, concurra á la sala de audiencia de este Juzgado por la Escribanía del que autoriza á ser notificado de auto dictado en 29 de Diciembre último en la causa que al mismo y otros se sigue por falsedad, y á nombrar en su consecuencia Procurador y Abogado que le represente y defienda en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verificase le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de la Coruña á 22 de Enero de 1877.—Jesús Ferreiro y Hermida.—De órden de S. S., Cándido Conde Hernandez.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido, &c.

Por el presente edicto se cita á Francisco Albite Lopez Cabo, natural del distrito de Pastoriza, en el partido judicial de Mondoñedo, hijo de Juan y María, á fin de que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de persona facultada en forma, á hacerse cargo de varias ropas y efectos, al parecer de insignificante valor, que existen en depósito por consecuencia de juicio de abintestado inecado con motivo del fallecimiento de su madre María Lopez Cabo, ocurrido en esta ciudad en 3 de Agosto de 1874, previo el reintegro de papel invertido de oficio y pago de derechos; advertido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la Coruña á 22 de Enero de 1877.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., José Rosendo Garvallo.

Durango.

D. Tomás Forcen, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza nuevamente á Acisclo de Arbulu y Arbulu, conocido por Francisco; á Ignacio Larrañaga y Ansotegui, y á Niceto de Urbina y Arriola, nombrado por Anis Arrialdegui, naturales y domiciliados en la villa de Elorrio, para que dentro del término

de 10 dias comparezcan en este Juzgado á prestar sus declaraciones indagatorias y á responder á los cargos que contra ellos resultan de la causa que se instruye á consecuencia de haber sido secuestrado, robado y maltratado D. José María de Velar, vecino y Juez municipal de la misma, en la noche del 4 de Noviembre último; pues si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en defecto se seguirá el procedimiento adelante, declarándoles rebeldes y parándoles el perjuicio consiguiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion segura á este Juzgado de los tres individuos expresados, cuyas señas son: uno alto, delgado, con pantalón y blusa blanquizeos, alpargatas blancas cerradas, boina azul y antifaz; otro estatura regular, pantalón, blusa y boina azul, alpargata negra, polaina corta y sin antifaz, habla guipuzcoano, y el otro estatura baja, pantalón y blusa blanquizeos, cara tapada con pañuelo blanco: además el Niceto ó Arrialdegui es algo cojo.

Dada en Durango á 21 de Enero de 1877.—Tomás Forcen.—Por su mandado, Tomás de Areitio.

Estepa.

D. Manuel María Rodriguez Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia y agentes de la policía judicial de la Nacion para que se sirvan disponer la práctica de diligencias en averiguacion de quienes fuesen dos hombres desconocidos, y cuyas señas se ignoran, que en la madrugada del 27 del mes anterior se encontraban en una suerte de olivar de la propiedad de Doña María Jesús y D. Francisco Robles, y al darles la voz de alto dos guardas del pueblo de Lora, en cuyo término y partido del Hacho sitúa dicha finca, se dieron á la fuga, abandonando dos costales llenos de aceitunas; y caso de ser habidos se proceda á su captura, remitiéndolos á este Juzgado en clase de detenidos.

Además se cita y llama á los referidos dos hombres para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en esta audiencia á responder de los cargos que les resultan en la causa que con motivo al expresado hecho pende; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Estepa 22 de Enero de 1877.—Manuel María Rodriguez.—Por mandado de S. S., José María Prieto.

Garrovillas.

D. Norberto Elviro Dominguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles y militares, dependientes de la policía judicial y puestos de Guardia civil de la Nacion se sirvan dar las órdenes oportunas para que se practiquen las más activas y eficaces diligencias en busca de Bonifacio Lopez Gutierrez, conocido por Antonio Cortés, cuyas señas al final se expresarán, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado y cárcel nacional del mismo, á fin de que principie á extinguir la condena impuesta por la Superioridad en causa seguida en su contra por hurto de una jumenta de la propiedad de Aquilino Moreno Macías, vecino de Navas del Madroño; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Garrovillas á 10 de Enero de 1877.—Norberto Elviro Dominguez.—Por su mandado, Mauricio Gomez Rivero.

Señas del sujeto.

Alto, demacrado, de aspecto imponente, moreno, de 54 años de edad, viudo; viste chaqueta, bombacho y botinas de paño del país.

Gerona.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa de que se hará mencion, por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona se pronunció la sentencia que sigue:

«En la ciudad de Barcelona, á 28 de Octubre de 1875, en la causa seguida contra Jaime Casals Francés, de 34 años de edad, casado, confitero, natural de la Pobra de Lillet, y vecino de Gerona, sobre lesiones, pendiente en consulta de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Gerona en 22 de Junio último, por la que absolvió á Jaime Casals Francés, declarando que esta absolucion se funda en estar el mismo exento de responsabilidad criminal, y de oficio las costas del procedimiento; en cuya causa ha sido Ponente el Magistrado D. José Agustin Magdalena:

«Aceptando los resultandos de la sentencia del Juez de primera instancia, sin mérito de los considerandos; y

«Resultando que en esta instancia el Fiscal de S. M. y los defensores del procesado han pedido el sobreseimiento libre:

1.º Considerando que el hecho que aparece probado en autos es que, manejando el procesado un revolver cargado en sitio donde concurre mucha gente, se le disparó é hirió á Pedro Torralvo, que si hubiere mediado malicia habria constituido un delito ménos grave, y que por no mediar malicia constituye una imprudencia temeraria, de la que es único responsable como autor Jaime Casals:

2.º Considerando que este viene obligado asimismo á la indemnizacion de perjuicios y al pago de las costas procesales:

Vistos los artículos 881, 44, 48, 62 y 421 del Código penal; Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia consultada, y condenamos á Jaime Casals á dos meses de arresto mayor con suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á la indemnizacion de perjuicios á Pedro Torralvo, á razon de dos pesetas por cada uno de los 29 dias que tardaron en curarse las lesiones, y al pago de las costas procesales. Expídase á su tiempo la certificación correspondiente al Juez de primera instancia.

Y por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gaspar de la Serna.—José Agustin Magdalena.—Julian de la Cantera.

Barcelona 10 de Noviembre de 1875.

«Resultando que en 28 del próximo pasado Octubre se dictó sentencia contra Jaime Casals Francés por el delito de lesiones:

Considerando que ha trascurrido el término legal sin que las partes hayan interpuesto recurso alguno contra la misma;

Se declara firme la expresada sentencia de 28 del referido mes; y expídase le certificación correspondiente al Juez de primera instancia, á los efectos consiguientes.

Así lo acordaron los señores del márgen y lo firmaron.—Gaspar de la Serna.—José Agustin Magdalena.—Julian de la Cantera.—Carlos Salvador, Relator Secretario.»

Acordada la notificacion de la precedente sentencia, y no habiéndose podido averiguar el paradero de Pedro Torralvo, soldado que fué del batallón cazadores de Cuba, cuya naturaleza se ignora, se expide el presente edicto, que sirve de notificacion en forma para aquel.

Dado en Gerona á 20 de Enero de 1877.—Patricio Collado.—José Bajando.

Granada.—Salvador.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Pedro Garcia San Roman, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á Angel Mejías Garcia, alias Angelito, natural y vecino de la Zubia, casado, corredor, de 32 años, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á cir los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre quebrantamiento de sentencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 22 de Enero de 1877.—Pedro Garcia San Roman.—Por mandado de S. S., Francisco Sanchez Castro.

Hijar.

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Hijar y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Juan Antonio Carreres y Portegas, soltero, de 49 años de edad, sobreguarda de montes que fué de los distritos de Alcañiz, Hijar, Castellote y Valderrobres, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que al mismo y otro se instruye sobre daños y aprovechamiento de leñas del monte de Alloza; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Hijar á 22 de Enero de 1877.—Ramon Lacadena.—Por mandado de S. S., Jerónimo Villacampa.

Huesca.

Por esta requisitoria se llama á Ignacio Domper, labrador, vecino de Junzano, cuyo actual paradero se ignora, hallándose comprendido en el número 1.º, art. 429, de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar. Se presume pueda hallarse hácia la parte de Fiscal.

Dada en Huesca á 22 de Enero de 1877.—Evaristo Montañés.—Mariano Vidal, Escribano.

Señas de Ignacio Domper.

Edad 30 años, estatura regular, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, color pálido; viste el traje de los labradores del país, y carece de cédula.

Jarandilla.

D. Pedro Martín de Soto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á José Francisco Cuesta, alias Rito, natural y vecino de Caralteria, en Portugal, soltero, albañil, de 42 años de edad, para que se presente en la Escribanía del actuario, á fin de requerirle ponga en la recaudacion de este Juzgado las costas y gastos del juicio á que está condenado en la causa que con otros se le ha seguido en el mismo por heridas á Tomasa Sanchez; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jarandilla á 20 de Enero de 1877.—Pedro M. de Soto.—Por su mandado, Francisco Montero.

La Vecilla.

D. Rafael Garcia Crespo, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Ricardo Baron Ibañez, vecino que fué de la Pola de Gordon, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, á contar desde la última insercion de esta en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado con objeto de rendir la correspondiente indagatoria en causa que se

le sigue por delito de falso testimonio, y de hacerle saber el auto de procesamiento; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial precedan á su busca, captura y conduccion á este Juzgado con el objeto indicado.

La Vecilla y Enero 14 de 1877.—Rafael García Crespo.— Por mandado de S. S., Julian M. Rodriguez.

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lérida y su partido.

Hago saber que en méritos de la demanda ordinaria presentada en este Juzgado por D. Fernando Tarragó y Corselles, vecino de esta ciudad, y en su nombre el Procurador D. Camilo Boix, contra D. Anastasio Sarrat y Doña Teresa Tarragó y Corselles, consortes; D. Ramon, D. Manuel y D. José María Tarragó y Corselles, de la misma vecindad, sobre rectificación en el Registro de la propiedad de esta partido de la inscripción de una finca urbana, así como cualesquiera otras anotaciones, cancelaciones y otros asientos de cualquier clase referentes al mismo inmueble, en razon de ser desconocido el domicilio del demandado D. Ramon Tarragó y Corselles, por este segundo edicto se le cita y emplaza para que en el término de cinco dias inaprogables comparezca á contestar dicha demanda; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lérida á 27 de Enero de 1877.—Francisco Valcárcel y Vargas.—José Prim. X—646

Leja.

D. Francisco García Leon, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Leja y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan y Matias Fernandez Salazar, vecinos de Montalvan, partido judicial de la Rambla, en la provincia de Córdoba, y á Manuel Nuñez, vecino de Chiclana, en la provincia de Cádiz, cuyos individuos son castellanos nuevos, dos de ellos jóvenes, de estatura alta, color amarillo, y el otro de más edad, con patillas, para que en el término de 30 dias desde que se haga la publicacion de este edicto se presenten ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que estoy instruyendo contra los mismos sobre robo de las caballerías y efectos que al final se expresarán, el cual tuvo lugar en la Cuesta de Refrío, partido del mismo nombre, de este término, el día 21 de Octubre último como una hora despues de oscurecer, siendo los robados Juan Leon Ramirez y Francisco Leon Montilla, vecinos de Badolatosa, partido de Estepa, en la provincia de Sevilla; apercibiendo á los dichos presuntos reos que si no comparecen dentro de expresado término les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto á las Autoridades civiles, judiciales y agentes de policía judicial para que de su orden se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado de los referidos Juan y Matias Fernandez Salazar, hijos de Matias Fernandez Vargas y de Josefa Salazar Reyes, y del Manuel Nuñez, los tres de ignorado paradero, como tambien se detendrán y remitirán á este Juzgado las caballerías y efectos robados y personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Leja á 22 de Enero de 1877.—Francisco García Leon.—Por mandado de S. S., Manuel Martín de Rosales.

Nota de los efectos robados.

Al Juan Leon una mula pelo castaño oscuro, alzada más de la marea, sin hierro, cerrada, teniendo una señal pequeña en la nariz, que forma como especie de una redoma, un redondel del tamaño de una moneda de 2 rs. sin pelo en la rodilla izquierda, y una cicatriz en el costillar derecho junto al lomo.

Un bolso con unos 60 rs. en metálico.

Un costal de jerga rayado.

Un saco de bramante.

Una anguarina.

Y unas alforjas de parella.

Y al Francisco Leon un burro pelo blanco, de unos 14 ó 15 años, estatura regular, herrado en las dos ancas ó cuartos traseros con una O.

Dos costales, uno nuevo de jerga, y el otro de parella.

Un saco de bramante.

Unas alforjas de lomo.

Un capote de miento.

Y un bolso con unos 30 rs.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta para pago de un acreedor diferentes muebles tasados por D. Ignacio Rey en la cantidad de 242 pesetas 23 céntimos; y 10 cuadros en lienzo y cobre, tasados por D. Vicente Poleró en la suma de 3.350 pesetas. Para dicha subasta se ha señalado el día 22 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en la audiencia del Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, ántes Salas. Las personas que desean enterarse de los objetos pueden acudir á casa del Notario depositario D. Mariano Demetrio Ortiz, plaza del Progreso, 3, principal, y del portador de la subasta á la Escribanía del actuario, Espejo, 2, principal derecha.

Madrid 22 de Enero de 1877.—Francisco Fernandez de la Torre. —P

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Borcan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, y refrendada por el infrascrito, se cito, llama y

emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de la niña exposita Emilia Martínez, natural y vecina que fué de esta capital, para que se presenten á usar del mismo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 dias.

Madrid 29 de Enero de 1877.—V. B.—El Juez de primera instancia, Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Lorenzo Saicho. X—644

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por el presente edicto y término de nueve dias á Pedro Soto García, natural y vecino de esta capital, soltero, vendedor ambulante de periódicos y de 28 años de edad, para que comparezca en el mismo ó en la cárcel de Villa para hacerle saber cuantía dos meses y un dia de arresto mayor que le han sido impuestos por la Superioridad en causa contra él seguida por delito de imprenta; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Enero de 1877.—El actuario, Enrique de Navarrete.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. Jorge Reboles, é ignorándose cuál sea el domicilio actual de Doña Trinidad Marcelina Fernandez Castañeda y Flores, esposa de D. José María García Rosales, que en 14 de Diciembre de 1871 trasladó su padron desde la casa núm. 40 de la calle del Meson de Paredes á la de la Comadre, 62, cuarto segundo, se la cita por medio del presente para que en el término de ocho dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion como testigo en causa de oficio pendiente con motivo de la muerte repentina de su referido esposo; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Enero de 1877.—Juan Gallardo.

Es copia para insertar en la Gaceta de esta capital.

Madrid 23 de Enero de 1877.—El actuario, Jorge Reboles.

Madrid.—Congreso.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria que diriji á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á José Ubeda Fernandez, natural de Madrid, hijo de Antonio y Manuela, soltero, apudador, de 25 años de edad, de estatura regular, descolorido, bigote negro, ojos idem, delgado de cara, un poco rayado de viruelas, que viste traje de chulo, procesado y en libertad bajo fianza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, piso bajo, para hacerle saber la sentencia recaída en la causa que se le sigue por herida á un agente de Orden público; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, funcionarios de policía judicial y á cualquier español procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de Villa de esta capital ó á este Juzgado del referido José Ubeda Fernandez.

Dada en Madrid á 20 de Enero de 1877.—Jacobo Recarey.— Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á Francisca Fernandez, que ha vivido en la calle de la Palma, número 26, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco dias se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Enero de 1877.—El Escribano, Juan Gomez Marrocan.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta villa, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á todas las personas que se crean interesadas en la subsistencia de un censo redimible de 41.000 reales de capital y 275 de réditos anuales al respecto de 2 y medio por 100, impuesto sobre la casa número 11 moderno de la calle de la Montera, 8 tambien moderno de la de los Negros, y 8 antiguo, de la manzana 342, por D. Ignacio Marcelina y Doña Mariana Llerente, su mujer, siendo dueños de la finca, á favor de la memoria de misas que en la iglesia de Santa María Magdalena de Recogidas de esta Corte fundaron los testamentarios de D. Jerónimo Ramirez, segun escritura otorgada en la misma á 28 de Junio de 1716 ante el Escribano D. Pedro Machin de los registros del número D. Manuel Gomez Guerrero, de que se tomó razon en la antigua Contaduría de Hipotecas, para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos en el expediente promovido por D. Miguel Polo y Herrero, á nombre de D. Julio Polo y Androver, dueño que ha sido de la expresada casa, con objeto de que se la declare libre de tal censo; bajo apercibimiento de que en otro

caso se accederá á esta pretension y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Febrero de 1877.—V. B.—Valero.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

X—647

Madrid.—Palacio.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Javier Lapiedra, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á Francisco Rodriguez y Rodriguez, que vivió en el número 18 de la calle del Limon, á fin de que comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el Palacio de Justicia de las Salesas, de once á tres de la tarde, á prestar una declaracion como testigo en causa que en el mismo se sigue por la Escribanía de D. Juan Muñoz; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Enero de 1877.—Juan Muñoz.

Madrid.—Universidad.

Por providencia de 19 de los corrientes, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y llama á D. Celedonio Gonzalez y su esposa Doña Antonia Paniagua, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias comparezcan en mi Escribanía á fin de oír la notificacion de otra providencia recaída en autos civiles ordinarios que en concepto de pobre promovieron contra D. Jaime Garan y Fons, vecino de Puerto-Lápiche, sobre rescision de un contrato de venta; y se les apercibe que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Enero de 1877.—El Escribano, Eusebio Cereceda. —P

Málaga.—Alameda.

D. Idefonso M. Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por el presente se anuncia nuevamente el fallecimiento intestado de Doña María Gonzalez Carrasco, ocurrido en esta capital el 2 de Febrero de 1870, esposa que fué de D. Felipe Ventaja Uceda, y se convoca á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 20 dias que como segundo correspondo; en cuyo juicio, promovido por José Gonzalez Carrasco, hermano de la Doña María, se han personado alegando derecho á la herencia como sobrinos José Gonzalez Moreno y Doña Manuela Gambero Gonzalez, y ha sido citada Antonia Gonzalez Moreno, otra sobrina.

Dado en Málaga el 20 de Enero de 1877.—Idefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Pando y Diaz. —P

Málaga.—Santo Domingo.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, doy fé que en el dicho Juzgado y mi Escribanía se instruye causa criminal de oficio contra José Linares Linares, vecino de esta ciudad, sobre lesiones, se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la Nacion la busca y detencion de José Linares Linares, vecino de esta ciudad, que habitaba en el barrio de San Francisco, casado y de 32 años de edad, al que se llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que dentro de él comparezca á mi Juzgado con objeto de notificarle cierta providencia en causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Málaga á 16 de Enero de 1877.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Soto.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID, expido el presente que firmo en Málaga á 16 de Enero de 1877.— Pedro de la Cruz Soto.

Monforte.

D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte, en la provincia de Lugo.

Por el presente se cita y emplaza por segunda vez á D. Casimiro Florines, vecino de San Julian de Eiré, en este partido judicial, ausente y en ignorado paradero, para que dentro del término de seis dias, que corre desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á medio de Procurador con poder bastante á deducir de su derecho en el pleito que le propuso D. Juan Rodriguez Pallares, de San Ciprian de la Viz, sobre eviccion y saneamiento; con apercibimiento de que trascurrido que sea se sustanciará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Monforte á 24 de Enero de 1877.—Antonio Goyanes Meneses.—El actuario, Ventura Novoa. X—342

Murcia.—Catedral.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se cita y llama á un señor Pérís, empleado que debió ser en la Administracion de Correos de esta capital por los meses de Abril y Mayo del año próximo pasado, y á Mr. Gaffray, que por la misma época debió encontrarse accidentalmente en esta poblacion, para que en el término de ocho dias, á contar desde que este llamamiento tenga lugar en la GACETA DE MADRID, se presente en dicho Juzgado á prestar cierta declaracion que está acordada en causa criminal que se sigue sobre sustraccion de valores.

Murcia 19 de Enero de 1877.—El actuario, Miguel Soriano.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Valdés Pérez, hijo de José y Tomasa, natural de Alumbres y vecino de Paeheco, casado, aperador y de 24 años de edad, para que en el término de ocho días, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones á Francisco Soto Leon, su convecino; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

A la vez ruego á las Anteridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, á cuyo efecto se insertan á continuacion sus señas, conduciéndole á las cárceles de este partido y á disposicion de este Juzgado, en el caso de ser habido.

Murcia 20 de Enero de 1877.—Antonio María Camps.—Por su mandado, Abelardo Valero.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poca, color pálido; señas particulares, la vista algo temerosa; viste pantalon, chaqueta y chaleco de lana color canela claro, alpargatas y sombrero hongo.

Murcia.—San Juan.

D. Juan Antonio Vega y Llanos, Juez municipal del distrito de San Juan, é interino del de primera instancia del mismo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 20 dias se cita, llama y emplaza á José Torres Narejos, alias Melguizo, hijo de Matías y Francisca, bautizado y morader en Torreaguera, de este partido, casado con Dolores Ortiz Valenzuela, sin hijos, jornalero y de 36 años de edad; viste pantalon, chaleco y chaqueta de alcedon oscuro, faja morada, sombrero calañés y alpargatas cerradas; siendo sus señas estatura regular, pelo negro, ojos pardos grandes, color moreno y barba poblada, el cual comparecerá en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre homicidio de Ginés Sanchez Lázaro, á quien se hace saber que si no comparece en el término que se le fija le parará el perjuicio que haya lugar, rogando á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca, captura y conduccion á estas cárceles de dicho procesado.

Murcia 18 de Enero de 1877.—Juan Antonio Vega.—Por su mandado, Bartolomé Costa.

D. José Rodríguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 40 dias, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los autores del robo de dos caballerías á Josefa García Nortes y María Perez Cerdan, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 13 al 14 de Diciembre último en la villa de Beniél; siendo las señas de aquellas: una borrica pelo negro, cerrada y mediana, y otra de pelo negro, cerrada, con un paño en el ojo derecho; apercibidos que si no comparecen dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar; rogando á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca de las citadas caballerías y á la captura de los sujetos en cuyo poder se encontrasen.

Murcia 23 de Enero de 1877.—José Rodríguez Roda.—Por su mandado, Gabino Arroyo y Cebador.

Navalcarnero.

En virtud del presente se cita y llama por término de nueve dias á los parientes más inmediatos de Antonio Gomez Fernandez, natural de Villalba, en la provincia de Lugo, vecino de Madrid, calle del Peñon de Francia, núm. 4, hijo de Manuel y María, soltero, jornalero, de 40 años de edad, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado para ofrecerles la causa que en él se instruye contra Ricardo Fernandez por homicidio de aquel; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero 22 de Enero de 1877.—Manuel Grande y Arbiol.—Por mandado de S. S., Ramon Sanchez de Ocaña.

Navalmoral de la Mata.

D. Mariano Perujo y Luque, Juez de primera instancia del partido de Navalmoral de la Mata.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á D. Federico Guardon y Gallardo, Jefe de Orden público que fué de esta provincia de Cáceres, que posteriormente residió en Madrid en la calle de Silva, números 41, 43 y 45, principal, y por último de Administrador del sitio del Goloso, posesion titulado La Constancia, término de Fuencarral, propiedad de D. Luis Guilhou, de donde se ha ausentado, abandonando su destino é ignorándose su actual paradero, para que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse desde la insercion en los periódicos oficiales, satisfaga en la recaudacion de costas de este Juzgado las originadas en la causa seguida contra D. Lucas Garcia por estafa, á cuyo pago fué condenado el Gallardo, y que ascienden á la cantidad de 393 pesetas 62 céntimos, con más las que se causen hasta su total y definitivo pago; apercibido que si dejare trascurrir dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata á 20 de Enero de 1877.—Mariano Perujo y Luque.—Por su mandado, Domingo Gonzalez.

Ordenes.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Canuto Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia del partido de Ordenes.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre robo de 6.000 rs. en dinero y un paraguas azul de poco uso y sin puño á Francisco Iglesias Gato, de Santiago de Bujan, ejecutado en la noche del 27 al 28 de Noviembre último por unos siete, ocho ó nueve hombres armados desconocidos, vestidos todos de pantalones, chaquetas y sombreros hongos; y como á pesar de las diligencias practicadas se ignore por ahora quiénes fuesen, exhorto á todas las Autoridades, individuos de la policía judicial y Guardia civil para que se sirvan practicar las más activas diligencias á averiguar la persona en cuyo poder se halle el dinero y paraguas referido, procediendo de hecho á la detencion y remision de las mismas á disposicion de este Juzgado.

Dado en la villa de Ordenes á 20 de Enero de 1877.—Canuto Gutierrez del Olmo.—Florencio Pol.

D. Florencio Pol, Secretario judicial del partido de Ordenes.

Certifico que en virtud de causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre robo de 6.000 rs. en dinero á Francisco Iglesias Gato, de Santiago de Bujan, se acordó por providencia de este dia citar al tuerto Joaquin Dominguez Zoqueiro, serrador de maderas, que estuvo trabajando en la plaza de toros de la ciudad de Santiago cuando su construccion; ha vivido en la rua de San Pedro ó en el barrio de San Lorenzo de la misma ciudad, ignorándose en la actualidad su paradero, á medio del *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro del improrogable término de nueve dias comparezca á la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle Real de este pueblo, á declarar en dicha causa, bajo la multa de 5 á 80 pesetas que impone el párrafo quinto del artículo 49 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Y para que llegue á noticia del Joaquin Dominguez expido esta cédula.

Ordenes 30 de Enero de 1877.—Florencio Pol.

Pamplona.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Venancio Plaza, de 24 años de edad, cuyas señas personales irán á continuacion, para que en el término de 40 dias se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á efecto de notificársele el auto de 6 de Diciembre del año próximo pasado, en el que acordé su procesamiento en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones á Valeriano Indurain; bajo apercibimiento que en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar conforme á la ley; pues así lo tengo acordado tambien.

Pamplona 21 de Enero de 1877.—Vicente Rodriguez Junquera.—De su órden, José Valcárcos.

Señas del procesado.

Edad 24 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, cara redonda, ojos castaños, cejas al pelo, color moreno, nariz regular; viste chaqueta y pantalon de lanilla oscura, boina negra y alpargatas blancas cerradas.

Plasencia.

D. José María Palacios, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo Bravo Espino, alias Madruga, natural de Alameda de Argañan y vecino de Fuentes de Oñoro, partido de Ciudad-Rodrigo, de 57 años, soltero, jornalero, de estatura de un metro y 64 centímetros, cara redonda, con señales de haber tenido viruelas, nariz gruesa y larga en la punta, ojos azules oscuros, pelo blanco, algo calvo en el centro de la cabeza hasta la frente para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la sumaria que se instruye contra Fulgencio Gonzalez y otros por hurto de cerdos; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Plasencia y Enero 22 de 1877.—José María Palacios.—Por mandado de S. S., Juan Manuel Calvo.

Redondela.

D. Crisanto Pereira Noguero Foyo, Juez de primera instancia accidental de la villa y partido de Redondela.

Hago público que por la Escribanía del que autoriza se instruye en este Juzgado causa criminal en averiguacion de los autores del robo de efectos y dinero, ejecutado la noche del dia 1.º para el 2 del actual en la casa de José Benito Alonso, de la parroquia de Mos; y en tal procedimiento he dispuesto en providencia de ayer excitar por medio de este anuncio el celo de los individuos de la policía judicial, previa la oportuna relacion de dichos efectos y dinero, para que donde quiera sean hallados los denunciados, recojan y remitan á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Redondela y Enero 18 de 1877.—Crisanto P. Noguero Foyo.—De órden de S. S., Manuel Rivas.

Relacion de los efectos y dinero que anteriormente se indican.

Una tela de lino del país de unas 11 varas, y una de estopa de 24.

Tres almohadas de lienzo crudo, dos de ellas nuevas y la otra á medio uso, con guarniciones de percal.

Tres pantalones de paño fino negro, dos nuevos y uno á medio uso.

Dos cubiertas de mesa, tela de hilo fino.

Tres chalecos de paño negro, excepto uno que era de tela blanca y rayada.

Seis camisas de lienzo para hombre usadas.

Dos chaquetones de paño fino forrados de tartan.

Diez sábanas de lienzo nuevas, excepto una que estaba algo usada.

Dos cobertores á medio uso de la fábrica de Granada.

Una manta de lana del país.

Una navaja de afeitar con la piedra para sentaria.

Una escopeta de las antiguas, de madera nogal la caja, y una pequeña falta en ella hacia el punto donde tiene la llave.

Un cuarteron de pólvora fina.

Tres mil seiscientos treinta reales compuestos de las siguientes monedas: 20 de 100 reales una; cuatro de 320; aos respectivamente de 160 rs. y 30 rs. de calderilla de la nueva.

Varios recibos y cartas de pago á favor del José Benito Alonso, expedidos con otros documentos, entre ellos que se se recuerden un poder otorgado por Manuel Saboy, vecino de Mos, ante el Cónsul español en la ciudad de Lisboa á favor del referido Alonso para administrar bienes.

Santificar la Mayor.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra Manuel Lopez Perez, natural de Guillena y residente en la ciudad de Sevilla, de estatura mediana, color claro, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba id., por hurto de nueve cabras á Juan Bautista Vicente, en cuya causa tengo acordado se proceda á la busca del mismo y remision á la cárcel de este partido; y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de este dia publicar su llamamiento para que en el término de 15 dias desde su insercion en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle una notificacion; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y lo remitan á disposicion de este Juzgado.

Santificar la Mayor 20 de Enero de 1877.—Rafael de Lara.—Por mandado de S. S., Mariano Rodriguez y Rioja.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Morales y Muñoz, vecino que fué de esta ciudad, agente de Orden público y mayor de edad, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado á prestar indagatoria en causa que contra el mismo pende por lesiones á su esposa Carmen Machado y Cruzado; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declarará rebelde y pararán los perjuicios que haya lugar.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial para que procedan á la busca y captura del Morales y Muñoz, remitiéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Sevilla á 22 de Enero de 1877.—Salvador Romero.—El actuario, Tomás de Orellana.

NOTICIAS OFICIALES

Boletín de Madrid.

Cotizacion oficial del día 5 de Febrero de 1877, comparada con la del día anterior.

| Fondos públicos. | CAMBIO AL CONTADO. | |
|--|--------------------|---------------------|
| | Día 3. | Día 5. |
| Renta perpétua al 3 por 100.—Sin cup. cor. | 44 25 | 44 25-47 1/2-48 1/2 |
| no publicado. | " | 41 45 |
| pequeñas. | 44 50 | 41 40 |
| á plazo. | 44 75 | 41 50-45-40 |
| Idem exterior al 3 por 100.—Sin cup. cor. | 43 55 | 42 50-65 |
| no publicado. | 42 65 | " |
| Deuda del personal. | 43 0/0 | " |
| Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie. | 99 50 | 99 50 |
| Bonos del Tesoro, de 2.500 rs., 6 por 100. | 57 50 | 58 20 |
| interés anual. | 58 0/0 | 58 20 |
| Idem id., segunda emision. | 58 0/0 | 58 0/0 |
| en cantidades pequeñas. | 58 0/0 | 58 0/0 |
| Resguardos al portador de la Caja de Depósitos. | 76 0/0 | " |
| Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, cupon semestral y amortizables en 50 años. | " | 95 0/0 |
| Carpetas provisionales de obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, cupon corriente, serie interior. | 90 0/0 | 89 75-90-90 0/0 |
| á plazo. | 90 50 | 90 25 fin cor. |
| en cantidades pequeñas. | 90 25 | 90 25-30 |
| Idem id., serie exterior. | 89 50 | 89 75-90-92-95-40 |
| no publicado. | 89 50 | 90 10-90 0/0 |
| á plazo. | 90 0/0 | " |
| en cantidades pequeñas. | 90 0/0 | " |
| Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 4.º de Julio de 1874.—Sin el cupon corriente. | 20 0/0 | 19 50-20-20 |
| Idem id. de 4.º de Diciembre de 1874.—Id. | 19 50 | 19 75-20 |
| Idem id. emisiones de 1875.—Id. | 19 75 | 19 75 |
| Idem de 20.000 rs.—Id. | " | 19 20 |
| Idem de Alar á Santander, de 2.000 rs.—Id. | 19 50 | " |
| Acciones del Banco de España. | 188 0/0 | 200 0/0 |
| no publicado. | 200 0/0 | 194 0/0 |
| Obligaciones del Timbre, 9 por 100 interior. | 103 0/0 | 103 0/0 |
| no publicado. | " | 103 0/0-103 0/0 |

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table showing exchange rates for Paris (3 Febrero) for various funds: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'00. París, á 8 dias vista, 4'99-5'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Febrero de 1877.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 hours.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 5 de Febrero de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like Bilbao, Santander, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 4'34 el kilogramo.

Idem en canal, de 20'50 á 21 pesetas la arroba. Lomo, de 4'12 á 4'25 la libra, y de 2'44 á 2'69 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'71 á 3'80 el kilogramo.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 450.—Corderos, 280.—Corderos lechales, 64.—Terneros, 32.—Cabrillos, 419.—Cerdos, 225.—TOTAL, 870.

Su peso en libras... 411.574.—Idem en kilogramos... 55.916.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus, Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Plus, Cént. Lists various points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Febrero de 1877.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Al acto solemne de colocar S. M. el REY la primera piedra del nuevo edificio destinado á cárcel modelo, que ha tenido lugar ayer lunes, á las dos de la tarde, han asistido los Ministros, el Director general de Establecimientos penales, el Presidente de la Audiencia, el Juzgado del distrito de Palacio, comisiones de los Cuerpos Colegisladores, la Junta inspectora de las obras, comisiones de la auxiliar de cárceles, de la Económica Matritense, de los Académicos, representantes de la prensa y otras varias.

Dicha ceremonia ha revestido toda la solemnidad que requiere una obra tan importante, oficiando el Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo.

Anteanoche se dió en el teatro Real la novena representación de la preciosa ópera de Auber, Fra-Diavolo, con un éxito altamente satisfactorio para los artistas y la empresa, y particularmente para la Srta. Rubini y el Sr. Stagno, que fueron llamados a la escena multitud de veces con la Srta. Ferraris y los Sres. Fiorini, Majjá, Huguet y Cruz.

Durante la presente semana explicarán en el Ateneo científico y literario los señores socios siguientes: Martes, de ocho á nueve, Mr. John Shaw, lengua inglesa; de nueve á diez, D. Juan Vilanova, geología agrícola; miércoles, de nueve á diez, D. Manuel de la Revilla, literatura española contemporánea; viernes, de ocho á nueve, Mr. John Shaw, lengua inglesa; de nueve á diez, D. Luis Vidart, estudios sobre la historia militar de España.

Se ha publicado el núm. 22 de la acreditada Revista de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, que dirige D. Eleuterio Llofrú y Sagrera, y contiene lo siguiente:

SECCION DOCTRINAL.—Boletín, por el Excmo. Sr. Don Federico Villalva.—La Beneficencia en España, por Don Fermín Hernandez Iglesias.—El Hospital de Jesús Nazareno, por Doña Javiera Morales y Varona.

Sanidad: El Crup, por D. Octavio Bellmunt.—La gimnástica aplicada á la educación física, por D. M. Ordax.

Establecimientos penales: La nueva cárcel.—Carta de D. Jesús Lopez.—Cárcel de Jaen, por D. Pedro Lopez Cano.—Instruccion de las obligaciones de los empleados en presidios, por D. Vicente J. de Rivas.

Seccion oficial. Miscelánea.

La Ilustracion infantil es un nuevo y bonito periódico para los niños, que dirige en esta Corte D. Calixto Serrano y Magdalena. Dos son los números que hasta la presente ha repartido, y que bastan seguramente para asegurar un gran éxito á la publicacion, cuya parte material y bonitos grabados llaman desde luego la atencion, no menos que

los trabajos literarios que forman las Sras. Sinués, Tartillan y Sevillano de Toral, y los Sres. Serrano Magdalena, Balaciart, Hurtado, Grilo, Sepúlveda, Arnao, Vidal, Cencillo, Hartzensbusch, Ossorio y Bernard y Perez Echevarría.

La Diputacion provincial de Salamanca y el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, á semejanza de lo hecho por otras corporaciones provinciales y municipales, han elegido para premios en las Escuelas de instruccion primaria el libro Moral infantil, de nuestro compañero Don Manuel Ossorio y Bernard.

Las representaciones de la compañía italiana de ópera cómica de Maria Friggerio darán principio en el teatro de la Zarzuela del 17 al 20 del corriente. El repertorio con que cuenta esta compañía es nuevo, y se compone de las obras siguientes:

Giroflé-Giroflá, La figlia di Mad. Angot, I prati San Gervais é Il Pompon, del maestro Ch. Lecocq. Mad. L'Arciduca, La bella profumiera, La bella Elena, I Briganti y Barba-Blu, del maestro J. Offenbach.

Le donne guerriere, I trulesi, Fior di rosa, Seráfico il mozzo, Una guardia notturna, Un sindaco innamorato é Il Sultano Baba-Abdallá, de varios maestros.

La compañía se compone del siguiente personal:

Sras. Maria Friggerio, Chiarina Duse, Elvira Ferrari, Giuseppina Palombi, Enrichetta Geminiani, Isabella Vado, Teresa Lucerna, Adele Pierotti, Anna Soave, Imelde Fabris, Adele Franchi, Carlotta Bellincioni, Letizia Gordini.

Y de los Sres. Cesare Bellincioni, Emilio Giovannini, Ernesto Franchi, Carlo Pagella, Michele Bosio, Valentino Tubertini, Crescenzo Palombi, Cesare Gordini, Ernesto Benedetti, Luigi Buffagni, Cesare Ficarra, Michele Fabris, Antonio Benfenati, Angelo Tagliapietra y Paolo Landi.

Veintidos coristas de ámbos sexos. Maestros y directores, Sres. Virgilio Galleani y Giuseppe Reventós.

Secretario, Amilcare Sacchi. Director, Achille Lupi.

ANUNCIOS.

LEYES ELECTORAL, MUNICIPAL Y PROVINCIAL DE 20 DE Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la ley de 16 de Diciembre de 1876; proyecto de eleccion de Senadores, votado por las Cortes; ley de 24 de Mayo de 1863 y su reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones; ley de 29 de Diciembre de 1876 sobre obras públicas; organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos, y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, y Constitución de la Monarquía española; por D. Andrés Blas, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del ilustre Colegio de Madrid.

Precio de la obra en toda España, 2 pesetas. Derecho civil aragonés, obra del mismo autor, ilustrado con la doctrina de los autores forales, con el Derecho comun y con la Jurisprudencia aragonesa del Tribunal Supremo de Justicia.

Un tomo en 8.º mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España, 5 pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA, POR EL DOCTOR D. FERMÍN Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.—Esta obra, única de su clase, es una exposicion histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo, que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos, y dos tomos en 4.º con más de 4.300 páginas de esmerada impresion. Se vende á 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías, y en el domicilio del autor, travesía de la Parada, 40, tercero, Madrid.

LA REPÚBLICA DE LAS LETRAS.—CUADROS DE COSTUMBRES literarias, copiados á la pluma por D. Manuel Ossorio y Bernard.—Un volumen en 8.º con numerosos grabados.—Véndese al precio de 8 rs. en las principales librerías, y en casa del autor, Ave María, 37 y 39, principal.

SANTOS DEL DIA

Santa Dorotea, virgen y mártir; San Antoliano, mártir, y San Guarino, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 88 de abono.—Turno par.—Rigletto.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 110 de abono.—Turno par.—Segundo de tres.—O locura ó sanidad.—La venta del enano.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 128 de abono.—Turno 2.º par.—Juana, Juanita, Juanilla.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 134 de abono.—Turno 2.º.—Como marido y como amante.—Juegos de prestidigitacion por Mr. Herman.—El año sin juicio.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—A primera sangre.—Relascon, barbero y comadron.—El baile de Don Márcos.—Alí mujer no me espera.

Union Esposa.—A las ocho.—Un beso de casa.—La ley de Dios.—Un primo primo.—Lena.—Baile.

Teatro Martín.—A las ocho.—Jugando al escondite.—La cuenta del año.—Quien á hierro mata.—Hidalguía castellana.—Baile.

Teatro del Recreo.—A las ocho.—El Barón de la Castaña.—Ni se empieza ni se acaba.—Los pájaros del amor.—Por la tremenda.